

Señores Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**  
DE NORTE DE SANTANDER  
E. S. D.

RAMON BAUTISTA SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.340.546 de Pamplona, con domicilio en la Av. Kennedy Mz 1 lote 2 Primera Etapa de la ciudad de Cúcuta, en mi condición de ciudadano Colombiano, en ejercicio de la acción pública de nulidad, de la manera más respetuosa concurre ante ese HONORABLE TRIBUNAL, para DEMANDAR LA NULIDAD de la Resolución No. 093 del 14 de Marzo de 2017, proferida por el Contralor Departamental de Norte de Santander para la vigencia 2017 el señor SILVANO SERRANO GUERRERO, con fundamento en los siguientes:

## I. PRESUPUESTOS PROCESALES

### A- Oportunidad

Por impetrarse en el presente caso una acción pública de nulidad, podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la publicación del acto impugnado. Nulidad Simple, hoy medio de control, es de naturaleza pública y constituye una de las herramientas de defensa de la integridad del ordenamiento jurídico y de control de la actuación de la administración, por lo que es un derecho político al servicio de todo ciudadano.

### B- Competencia

El Honorable Tribunal de Norte de Santander, es competente para conocer de esta acción de nulidad en razón a lo previsto por el artículo 152 numeral 1o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

### C- Procedimiento

Es el indicado en los artículos 179 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### D- La parte demandante

Es parte demandante en la presente acción el suscrito RAMON BAUTISTA SUAREZ, de condiciones civiles ya anotadas, quien concurre en su condición de ciudadano colombiano y en ejercicio de la potestad otorgada por el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### E- Parte demandada

Se demanda a **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, representada legal y judicialmente por el Contralor Departamental, señor **RAFAEL HERNAN SANIN BLANCO**, o quien haga sus veces.

2

## II. LO QUE SE DEMANDA

LA NULIDAD de la Resolución No. 093 del 14 de Marzo de 2017, proferida por el Contralor Departamental de Norte de Santander, para la época de los hechos el señor SILVANO SERRANO GUERRERO, por medio de la cual se crean CINCO (5) CARGOS DEL NIVEL ASESOR, Código 105 Grado 11 y se incluyen en la planta de personal de la Contraloría Departamental de Norte de Santander.

## III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia 2016 elaboró un estudio técnico en el cual se identificó la necesidad de reorganizar, suprimir, crear, cargos dentro de la planta de personal, el mencionado estudio como requisito esencial que exige la norma, para así presentar un proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental, para que se le autorizara mediante ordenanza la modificación de la estructura organizacional de la Contraloría del Departamento Norte de Santander.
2. La Asamblea Departamental del Norte de Santander haciendo uso de sus competencias constitucionales y legales expide la Ordenanza 015 del 7 de Diciembre de 2016, mediante la cual establece la estructura organizacional de la Contraloría Departamental, en los siguientes términos: *"Por La Cual Se Modifica La Estructura Organizacional De La Contraloría Departamental De Norte De Santander Y Se Determinan Las Funciones De Estas Dependencias Y Se Dictan Otras Disposiciones"*.

(...)

*"ARTÍCULO CUARTO: Facúltese al Contralor General del Departamento Norte de Santander para que realice los ajustes presupuestales necesarios en cumplimiento de la presente Ordenanza.*

*ARTÍCULO QUINTO: Confiérase facultades al Contralor General del Departamento de Norte de Santander, para que modifique el manual de funciones y requisitos y determine las funciones necesarias para los cargos que se crean mediante esta ordenanza."*

3. Así las cosas, tenemos que la Honorable Asamblea haciendo uso de sus potestades, mediante el acto administrativo referido, solo autorizó la modificación de la estructura organizacional de la Contraloría Departamental de Norte de Santander y modificó el manual de funciones, por solicitud del Contralor, sustentado en un estudio técnico, en la certificación de Tesorería aportada donde consta que dicha modificación no generaría ningún costo a la nómina, es decir no se afectaría el presupuesto. La expedición de la Ordenanza 015 de 2016 como queda evidenciado, se produjo en el marco de la Constitución y la Ley toda vez que son estas Corporaciones, de acuerdo al **Artículo 3 ley 330 de 1996** donde establece: **"ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores."** Como podemos observar son estas Corporaciones las únicas facultadas PARA REFORMAR, CREAR, FUSIONAR la estructura organizacional de las Contralorías Departamentales.

4. En la ordenanza citada la Asamblea Departamental de ninguna manera autorizó al Contralor Departamental para que crease 5 cargos del nivel asesor. Tal autorización en su oportunidad debió haberse dado de forma expresa, en cuanto a la denominación de los cargos, grado, código y escala de remuneración de conformidad con la normatividad que regula la materia.
5. Con posterioridad mediante Ordenanza No. 017 del 19 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental Adopta el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Departamento Norte de Santander, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. En dicha ordenanza la Corporación en el Artículo 39, estableció lo siguiente: **“Autorizar al Contralor General del Departamento previas las disposiciones legales vigentes hacer modificaciones a la planta de personal de la Contraloría Departamental”**. Frente a disposiciones con carácter de excepción rige el principio de la interpretación restrictiva y, por lo tanto, no pueden extenderse a casos no contemplados en ellas.

Como podemos ver, la autorización otorgada por la Asamblea Departamental, no es otra distinta a darle una viabilidad al Contralor Departamental, para que esté siguiendo las disposiciones legales vigentes presente proyecto de ordenanza ante esta Corporación para poder llevar a cabo **modificaciones a la planta de personal de la Contraloría**, siguiendo las normas existentes que rigen la materia, toda vez que la corporación no puede delegar esta competencia en el Contralor, teniendo en cuenta que es una facultad de de la Asamblea Departamental, por mandado Constitucional y Legal REFORMAR, CREAR, FUSIONAR la estructura organizacional de las Contralorías, es importante resaltar que de acuerdo a lo contenido en el artículo 300, numeral 9, de la Constitución Política, las atribuciones propias de las Asambleas pueden ser delegadas pero, **de manera exclusiva, en el Gobernador del Departamento**, y no en un funcionario diferente, como es el caso del Contralor Departamental, siendo la Asamblea del Departamento Norte de Santander la competente para determinar la estructura, planta de personal y funciones de Contraloría Departamental, según lo establece el artículo 3 de la Ley 330 de 1996, desarrollando el Artículo 308 de la Constitución Política de Colombia, así mismo dentro de las competencias de esta Corporación publica el Art. 272, ibidem consigna “Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal”, como taxativamente lo expresa el Artículo 3 ley 330 de 1996.

6. Que contrario a lo anteriormente descrito, el Contralor General del Departamento, para la época de los hechos, exactamente para la vigencia 2017, atribuyéndose competencias que no le correspondían, abusando de una autorización otorgada por la Corporación (Asamblea Departamental de Norte de Santander), se atribuye la competencia de crear 5 cargos en el nivel de asesores, con una remuneración de \$4.422.874, definiendo bajo su propio criterio los parámetros para establecer los mismos como de Libre Nombramiento y Remoción, omitiendo los postulados constitucionales, legales y pasando por alto los lineamientos establecidos por el

4

Departamento Administrativo de la Función Pública, en el sentido de que es el organismo técnico al que le corresponde la formulación de políticas, planificación y coordinación del recurso humano al servicio de la administración pública. Es decir el Contralor General del Departamento para la época de los hechos Dr. Silvano Serrano Guerrero, no llevo a cabo el procedimiento establecido por mandato Constitucional y Legal, esto es que debió haber presentado un estudio técnico, acompañado de un proyecto de ordenanza y haber sido presentado ante la Asamblea Departamental para que esta Corporación mediante Ordenanza creara los cargos, teniendo en cuenta que es a esta corporación a quien le asiste la facultad de organizar la estructura interna y la planta de personal de la Contraloría, por mandato Constitucional y Legal, en tal sentido el Contralor no podía arrogarse esa función para auto-reglamentarse o auto-organizarse, siendo inconstitucional.

7. Se observa estudio técnico para la creación de 5 cargos de Asesores en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, **de fecha enero de 2017, es decir elaborado posteriormente a la expedición de la Ordenanza 017 de 2016.** Es de resaltar que cuando se pretende crear, modificar cargos de la planta de personal de las contralorías, debe preceder un estudio técnico, jurídico y financiero como lo establece la norma. El estudio técnico fue elaborado por los funcionarios Luis Vidal Pitta Correa, José Antonio Anaya Attalla Profesional Especializado, Wilson Quintero Gélvez Jefe Financiero, en la página 35 de dicho estudio los funcionarios que lo elaboraron dejan plasmado lo siguiente: “Una vez culminado el presente estudio de viabilidad para la creación de 5 cargos de asesores dentro de la planta de personal de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, se firma por los que en el intervinieron para efectos que sea el mismo trasladado como parte dentro del proyecto de Ordenanza a remitir a la Asamblea del Departamento Norte de Santander” (subrayado y negrita mío)

**En este orden de ideas, el mencionado estudio jamás fue presentado a la Asamblea Departamental, para que hiciera parte de un Proyecto de Ordenanza para así de esta manera poder crear los 5 cargos de asesores conforme a derecho, esto es que se creara por el organismo competente y de acuerdo a la Ley; es decir es decir por la Asamblea Departamental de Norte de Santander y mediante Ordenanza.**

8. Es así, que el señor SILVANO SERRANO GUERRERO, ejerciendo como CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO Norte de Santander, atribuyéndose competencias que no le corresponden, expide la Resolución No. 093 del 14 de Marzo de 2017, acto administrativo cuyo contenido es el siguiente:

*“Por la cual se crean unos cargos de asesores de planeación en la estructura organizacional de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander”.*

**EL CONTRALOR GENENRAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en aplicación de los Artículo 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, y*

S/

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ordenanza número 015 adiada el 7 de diciembre de 2016 la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander modificó el artículo 7 de la ordenanza 022 del 27 de diciembre de 2000, en cuanto a la estructura orgánica por Dependencias.

Qué en cumplimiento al artículo 39 de la Ordenanza número 17 del 19 de diciembre del 2016 se establece: "Autorizar al Contralor General del Departamento previa las disposiciones legales vigentes hacer modificaciones de la planta de personal de la Contraloría General del Departamento".

Que, mediante estudio técnico de enero de 2017 se estableció la necesidad de crear e incorporar cinco (5) asesores de planeación, para apoyar las labores misionales de esta Departamental, en áreas específicas establecidas a través de dicho documento.

Que, el Jefe Financiero de esta Departamental mediante certificación adiada el 3 de enero de 2017, manifiesta la existencia de recursos para el pago de los asesores de planeación, objeto del presente acto administrativo. La presente certificación hace parte integral del estudio técnico.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease los siguientes cargos de asesor de planeación en la plata de Personal de la contraloría General del departamento Norte de Santander, los cuales estarán adscritos al Despacho del Contralor:

IDENTIFICACION GENERAL			
Nombre del Cargo	Código	Naturaleza del Cargo	Número de cargos en la Entidad
Asesor de planeación	105-11	Libre Nombramiento y Remoción	5

ARTÍCULO SEGUNDO: Las asignaciones salariales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza número 023 del 23 de diciembre de 2016, para el cargo en mención.

Así las cosas, presuntamente el señor Contralor del Departamento Norte de Santander Dr. Silvano Serrano Guerrero, al expedir la Resolución 093 de 2017, actuó por fuera del marco del principio de legalidad, pues presuntamente desconoció abiertamente mandatos constitucionales en especial contenidos en el artículo 300 y legales contenidos en la Ley 330 de 1993, Art. 3 y 9 numeral 10, en ese orden, el acto administrativo demandado no satisfacen el interés general de la ciudadanía, que en este caso, se concreta precisamente en la aspiración a que todas las autoridades respeten y acaten el ordenamiento jurídico.

6/6

9. Al momento en que el Contralor General del Departamento Norte de Santander, expide la Resolución No. 093 del 14 de Marzo de 2017, mediante la cual se crean los cargos de 5 asesores código 105 , grado 11, ésta entidad se encontraba pendiente por cumplir el pago de una Sentencia Judicial, Sentencia de fecha cuatro (4) de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Norte de Santander con ponencia de MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ, bajo el proceso No. 54001333100520040076000 en favor de la señora DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA, (actual funcionaria de la Contraloría) sentencia que fue notificada el día 4 de agosto de 2016, quedando ejecutoriada el día 9 de agosto de 2016. El señor SILVANO SERRANO GUERRERO se posesionó en el año 2016 , dentro de sus obligaciones como Contralor General del Departamento, estaba el de incluir en el presupuesto de la entidad más exactamente el relacionado con el rubro de sentencias y conciliaciones dinero para cubrir estas obligaciones presupuestales, en este sentido no incluyó en el Presupuesto del año 2017 dinero para el pago de la sentencia referida, presuntamente de manera dolosa, teniendo en cuenta que lo que sucedió en la realidad fue que al no cumplir con la obligación del pago de la Sentencia, y existiendo en el presupuesto dinero para ello, prefirió tomar la decisión de gastar el dinero en la creación ilegal de cinco cargos y con ese comportamiento ocasionó un grave detrimento patrimonial a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL porque se terminó pagando INTERESES MORATORIOS en favor de la señora DORISCELINA MENDOZA ESPINOSA, hecho que haría ascender éste pasivo para la entidad en una suma considerable. La creación de estos cargos como realidad latente no era necesaria, teniendo en cuenta que desde que se crearon los cargos se puede demostrar que los indicadores de la entidad bajaron, el número de auditorías practicadas se redujeron ostensiblemente, se presentó incumplimiento en los cronogramas establecidos para la revisión de cuentas, y en el desarrollo de las auditorias, pasaron de una vigencia a otra, hechos que reflejan en que estos cargos que como se refleja **no fueron creados** para fortalecer la entidad en sus procesos misionales.

10. La creación de los cargos afecto ostensiblemente las finanzas de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, entrando en un déficit presupuestal que a la fecha persiste, teniendo en cuenta la obligación del Dr. Silvano Serrano Guerrero de incluir en el presupuesto de la entidad de 2017, (Resolución No. 515 del 29 de diciembre de 2016) específicamente de asignarle al rubro 2.1.3.10 de sentencias y conciliaciones la partida correspondiente a cubrir las obligaciones que en ese momento existían relacionadas con sentencias y conciliaciones, y en un acto a mi parecer irresponsable y con intereses contrarios a derecho destino para el rubro de sentencias y conciliaciones la suma de mil pesos (\$1.000) para hacer el pago de la sentencia de la señora DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA, lógicamente dinero insuficiente e irrisorio para el pago de la contingencia a que estaba sometida la Contraloría Departamental. En este sentido la "Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones, establece que el trámite de pago de Condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas: "ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetara a las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago. 2. El

7  
/

Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior. 3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos. 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorias a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial. La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias

11. El señor Contralor General del Departamento, presuntamente se excedió en el ejercicio de sus funciones, notándose una clara desviación de poder, al expedir mediante Acto Administrativo, la Resolución 093 del 14 de marzo de 2017, teniendo en cuenta que la atribución de crear cargos no era de su competencia, por mandato Constitucional y Legal, tal como lo demostraré en el acápite de pruebas y normas infringidas.

#### IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La Resolución demandada infringe las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

**PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO CARGO:** Estimo violados, los Artículos 6, 121, 300 numeral 7 y 272 de la Constitución Política de Colombia, en razón a que es evidente la jerarquía normativa de la Constitución respecto de los actos censurados, el acto censurado está afectado por falta de competencia de la autoridad que lo expidió, motivo por el cual inaplicó por inconstitucionales y, por ende, deben ser retirados del ordenamiento jurídico a causa de su incompatibilidad con aquella.

- Artículo 6: El Contralor General del Departamento Norte de Santander, como Servidor Público en este caso, es responsable por infringir la Constitución y la Ley y por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, teniendo en cuenta que las funciones del Contralor están claramente establecidas en el Artículo 268 de la Constitución y en el Artículo 9 de la Ley 330 de 1996.
- Artículo 300. <Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:**

**Numeral 7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo;**

8 /

crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. (Resaltado fuera de texto).

- Artículo 272: La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

**Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.** (Resaltado fuera de texto).

**QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO CARGO:** Estimo que la Resolución demandada, es violatoria de la Ley 330 de 1993, Art. 3 y 9 numeral 10; en el artículo 9 *ibidem*, se fijan las competencias de los contralores y dentro de ellas no aparece ninguna relativa a determinar la estructura y adoptar la planta de personal del ente de control:

**ARTÍCULO 3º. . ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.”** (Resaltado fuera de texto).

**ARTICULO 9º. ATRIBUCIONES.** Los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes atribuciones:

10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Asamblea Departamental.

Existe un precedente judicial de un caso idéntico en el CONSEJO DE ESTADO (Sentencia de fecha 25 de enero de 2018, Sección Segunda, Subsección A, Consejero ponente RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS, Radicado No. 47001233300020139021201 (4706-16) donde la Corporación deja clara la ilegalidad de que el CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO cree cargos de la CONTRALORIA, por ser competencia privativa de la ASAMBLEA y solo admite delegación en el GOBERNADOR, pero nunca en el CONTRALOR. Entonces, el PREVARICATO POR ACCIÓN es de palpable, evidente y manifiesto.

**OCTAVO CARGO:** Al expedir el funcionario la Resolución demandada, ha incurrido presuntamente en las conductas penales contenidas en el Código Penal, Ley 599 del 2000, Art. 416 y 428; y en las Conductas Disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002, artículos 34, 35

Ley 599 del 2000:

- **ARTICULO 416. ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO.** El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.



- 9/9
- **ARTICULO 428. ABUSO DE FUNCION PÚBLICA.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que abusando de su cargo realice funciones públicas diversas de las que legalmente le correspondan, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

#### **Ley 734 del 2002:**

- **ARTÍCULO 34. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:
  1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
  2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, **o que implique abuso indebido del cargo o función.** (Resaltado fuera de texto).
- **ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:
  1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

**NOVENO Y DECIMO CARGO:** Estimo que al no dar cumplimiento al fallo judicial, dicha conducta presuntamente es violatoria de la Ley 599 del 2000, Art. 457, y de las Conductas Disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002, artículos 34, 35.

#### **Ley 599 del 2000:**

- **Artículo 400. Peculado culposo**

El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado.

**ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** <Artículo modificado por el artículo 47 de

la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 734 del 2002:

- **ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

### **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL. MEDIDA CAUTELAR.**

En virtud de los artículos 238 Constitucional, 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, se señala que ésta puede ser solicitada en la demanda o en cualquier estado del proceso, por escrito o en audiencia. Para que esta proceda, el artículo 231 de la ley en mención contempla los siguientes requisitos:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda..., cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

Así las cosas, conforme a lo preceptuado por los artículos 229, 230 y 231 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo o Contencioso Administrativo, en esta oportunidad nos permitimos solicitar se decrete, como medida cautelar, la suspensión provisional de la RESOLUCION 093 del 14 de Marzo de 2017, proferida por el Contralor General del Departamento Norte de Santander, para la época de los hechos.

Esta petición se presenta, debido a que, como se ha expuesto suficientemente en esta demanda, la norma acusada, viola los artículos 6, 121, 300 numeral 7 y 272 de la Constitución Política de Colombia y Ley 330 de 1993, Art. 3, porque:

La Resolución demandada, al crear cargos por un funcionario que carecía de la competencia, y de las atribuciones constitucionales y legales para hacerlo, como quiera que el Acto Administrativo acusado contraria de manera clara, ostensible, manifiesta y directa lo dispuesto en las normas superiores, afectando gravemente el ordenamiento jurídico, además de sus efectos jurídicos generaron un grave deterioro patrimonial en la contraloría General del Departamento Norte de Santander, al tener la entidad que solventar el pago del personal que ocupó los cargos creados de forma ilegal.

Pese a que a la fecha los cargos están vacantes, ya que estos estuvieron ocupados hasta el mes de enero de 2019, y que el acto administrativo de creación de los cargos goza de presunción de legalidad, hasta tanto no se declare la nulidad por un JUEZ de la Republica, es decir en la actualidad están vigentes dentro de la estructura de la planta de personal de la Contraloría Departamental, sin embargo ante el inminente déficit presupuestal es necesario y urgente que el acto administrativo de creación de los cargos haciendo referencia a la resolución

093 del 14 de marzo de 2017, quede sin efectos, toda vez que podrían ser provistos estos cargos de Asesores, por parte del ordenador del gasto, y llevar a cabo nombramientos, lo que indudablemente conllevaría en detrimento no solo de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, sino de toda la sociedad Norte Santandereana.

Por lo anterior y mientras se resuelve la nulidad aquí planteada, solicito de la manera más respetuosa sea suspendida provisionalmente la RESOLUCION 093 del 14 de Marzo de 2017, proferida por el Contralor General del Departamento Norte de Santander, en la medida en que no sean provistos los empleos de los cargos creados de 5 asesores, para de esta manera evitar aumente el déficit y que se generen obligaciones presupuestales que no se puedan llegar a cubrir.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito a este Honorable Tribunal decretar y tener como pruebas las siguientes:

- Copia de la Ordenanza 015 del 7 de diciembre de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Norte de Santander.
- Copia de la Ordenanza 017 del 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Norte de Santander.
- Copia Del Estudio Técnico Para La Creación De Cinco Cargos De Asesoros En La Contraloría General Del Departamento Norte De Santander, Emanado De La Contraloría General Del Departamento Norte De Santander.
- Copia de la Resolución No. 093 del 14 de marzo de 2017, expedida por Contraloría General de Norte de Santander.
- Copia de la Certificación expedida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, sobre el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado No. 54001233100020040076002, instaurado por la señora DORIS CELINA MENDOZA ESPINOZA.
- Copia de la Sentencia de fecha 25 de enero de 2018, Sección Segunda, Subsección A, Consejero ponente RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS, Radicado No. 47001233300020139021201 (4706-16)
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la demanda para el traslado y el archivo.
- Certificación de Tesorería aportada donde consta que dicha modificación no generaría ningún costo a la nómina, es decir no se afectaría el presupuesto.

### DECRETAR:

1. Requerir a la Contraloría Departamental, para que allegue los actos administrativos (Resoluciones) de nombramientos de las 5 personas que se posesionaron en los cargos de asesores, código 105, grado 11. creados mediante la Resolución 093 de 2017.

- 12  
12
2. Certificación por parte de la Tesorería de la Contraloría Departamental, donde conste la suma de dinero entregada a la señora Doris Celina, como pago de la orden dada en sentencia judicial, a su vez que se especifique el valor correspondiente a intereses de mora.
  3. Requerir a la Asamblea Departamental, informe si durante la vigencia 2017, expidió Ordenanza para la creación de cargos en la Contraloría Departamental, específicamente los cargos de los 5 asesores, código 105, grado 11. creados mediante la Resolución 093 de 2017.
  4. Requerir a la Contraloría Departamental para que informe si la creación de los 5 cargos de Asesores, fueron autorizados mediante Ordenanza.
  5. Requerir a la Contraloría Departamental, para que informe si se presento proyecto de ordenanza, estudio técnico ante la asamblea Departamental, específicamente para la creación de los cargos de 5 asesores, código 105, grado 11. creados mediante la Resolución 093 de 2017.
  6. Requerir a la Contraloría Departamental para que informe si las personas nombradas en los cinco (5) cargos de asesores, código 105, grado 11. Cumplieron con los requisitos de experiencia y estudio para ellos exigido.

#### NOTIFICACIÓN

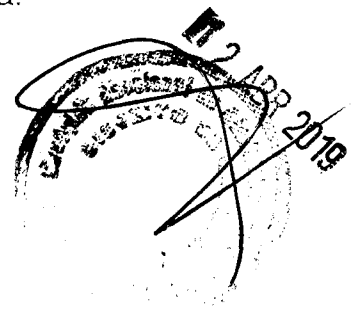
Recibiré notificaciones en la Secretaría de ese Despacho o en AV. KENNEDY Mz I 1 lote 2 primera Etapa de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

La parte demandada recibirá notificación en la Avenida 5 # 11-20 Contraloría General del Departamento Norte de Santander de la ciudad de Cúcuta.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

  
**RAMON BAUTISTA SUAREZ**  
C.C No. 13.340.546 de Pamplona.



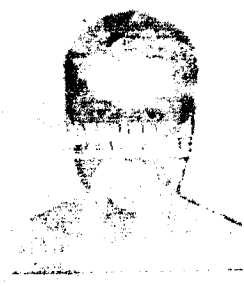
13  
14  
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 13.460.546  
BAUTISTA SUAREZ

APELLIDOS  
BAUTISTA  
NOMBRES  
SUAREZ

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DE FRECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1962

PAMPLONA  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

24-SEP-1980 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00125778-M-0013460546-20081107 0005479044A 1 7010007744

15



**RESOLUCIÓN 093**

( 14 MAR 2017 )

***"Por la cual se crean unos cargos de asesores de planeación en la estructura organizacional de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander"***

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en aplicación de los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza número 015 adiada el 7 de diciembre de 2016 la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander modificó el artículo 7 de la Ordenanza 022 del 27 de diciembre de 2000, en cuanto a la estructura orgánica por Dependencias.

Que, en cumplimiento al artículo 39 de la Ordenanza número 017 del 19 de diciembre de 2016 se establece: *"autorizar al Contralor General del Departamento previas las disposiciones legales vigentes hacer modificaciones a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento"*.

Que, mediante estudio técnico de enero de 2017 se estableció la necesidad de crear e incorporar cinco (5) asesores de planeación, para apoyar las labores misionales de esta Departamental, en áreas específicas establecidas a través de dicho documento.

Que, el Jefe Financiero de esta Departamental mediante certificación adiada el 3 de enero de 2017, manifiesta la existencia de recursos para el pago de los asesores de planeación, objeto del presente acto administrativo. La presente certificación hace parte integral del estudio técnico.


Que, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease los siguientes cargos de asesor de planeación en la planta de personal de la contraloría General del Departamento Norte de Santander, los cuales estarán adscritos al Despacho del Contralor:

<b>IDENTIFICACIÓN GENERAL</b>			
<b>Nombre del Cargo</b>	<b>Código</b>	<b>Naturaleza del Cargo</b>	<b>Número de cargos en la Entidad</b>
Asesor de planeación	105-11	Libre Nombramiento y Remoción	5

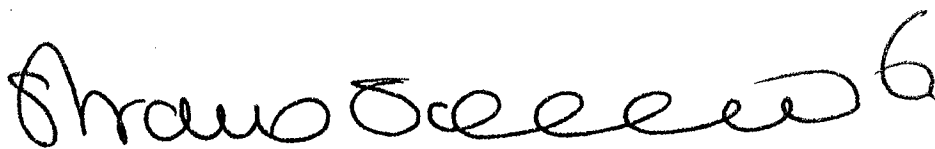
16

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</p> <p>Control fiscal eficiente y participativo</p>	<p>RESOLUCIÓN 093</p>
--	-----------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las asignaciones salariales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza número 023 del 23 de diciembre de 2016, para el cargo en mención.


**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en San José de Cúcuta, a los **14 MAR 2017**



**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
*Contralor General del Departamento Norte de Santander*

Proyectó: A. Anaya  
Revisó: V. Pitta



17

( 10 MAY 2017 )

"Por la cual se hace un nombramiento".

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en aplicación de los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y el artículo 9 de la ley 330 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea Departamental, a través de la Ordenanza No. 015 de fecha 07 de diciembre de 2016, modificó las ordenanzas (022 del 27 de diciembre de 2000, y 0018 de 2008); en lo referente a la estructura organizacional y determino unas funciones para las Dependencias de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.

Que en el artículo 39 de la ordenanza número 017 del 19 de diciembre de 2016 estableció "autorizar al Contralor General del Departamento previas las disposiciones legales vigentes hacer modificaciones a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento".

Que el artículo primero de la resolución N° 093 del 14 de marzo de 2017 creo cinco (5) cargos de libre nombramiento y remoción denominados asesores de planeación, código 105, grado 11; para apoyar las labores misionales de esta Departamental.

Que verificado los requisitos pertinentes de conformidad a la certificación entregada por el Subcontralor de fecha 09 de Mayo de los corrientes; la cual hace parte integral de esta resolución el abogado JAIRO ALEXANDER MORA MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía 1.093.740.880 de Los Patios, cumple con los requisitos del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad establecido mediante resolución No 094 del 14 de marzo del 2017 para ocupar el cargo de ASESOR DE PLANEACIÓN, CÓDIGO 105, GRADO 11.

En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en el cargo de libre nombramiento y remoción al abogado JAIRO ALEXANDER MORA MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía 1.093.740.880 de Los Patios, en el cargo de **ASESOR DE PLANEACIÓN, CÓDIGO 105, GRADO 11**, Adscrito al Despacho del Contralor, con una asignación básica de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.422.874=),

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en San José de Cúcuta, 10 MAY 2017

 6

**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Contralor General del Departamento Norte de Santander  
Revisó: Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA- Subcontralor  
Proyectó: Gladys Gómez





# Contraloría General

del Departamento Norte de Santander

## ACTA DE POSESIÓN

Nº 0196

En San José de Cúcuta, a los ONCE (11) días del mes de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE (2017),

Se hizo presente en el despacho del Contralor Departamental, el señor JAIRO ALEXANDER MORA MONROY.

con el fin de tomar posesión como ASESOR DE PLANEACION  
Código 105 Grado 11

cargo para el que fue nombrado mediante Resolución número 158 de fecha 30 MAYO 2017 emanada del despacho del Contralor General del Departamento Norte de Santander. Para el efecto, presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía Nº 1.093.740.880 de LOS PATIOS

Libreta Militar Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Certificado Judicial Nº 1.093.740.880 de LOS PATIOS.

Su asignación mensual es la suma de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MTE. (\$4.422.874.5)

El señor Contralor le recibió el juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir bien y fielmente con los deberes a su cargo.

Se hace constar que el funcionario no devenga sueldo o pensión del Tesoro Público y, no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de ley, para desempeñar cargo alguno en la Contraloría del Departamento Norte de Santander.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

En constancia, se firma la presente diligencia.

Fdo.

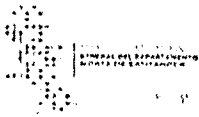
[Firma]  
Contralor General del Departamento  
(Hay un sello)

Fdo.

[Firma]  
El Posesionado

Fdo.

[Firma]  
Contralor Auxiliar  
(Hay un sello)



ESTUDIO TÉCNICO



18

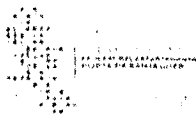
**ESTUDIO TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DE CINCO CARGOS DE  
ASESORES EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
NORTE DE SANTANDER**

**GRUPO EJECUTOR:**

LUIS VIDAL PITTA CORREA  
*Subcontralor*  
JOSE ANTONIO ANAYA ATTALLA  
*Profesional Especializado*  
WILSON QUINTERO GELVEZ  
*Jefe Financiero*

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
SILVANO SERRANO GUERRERO  
CONTRALOR GENERAL DE NORTE DE SANTANDER

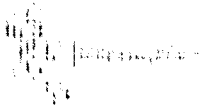
SAN JOSE DE CUCUTA, ENERO DE 2017



## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. MARCO LEGAL.....	5
3. MARCO TEÓRICO.....	9
4. JUSTIFICACIÓN.....	11
5. PLATAFORMA ESTRATEGICA DE LA ENTIDAD.....	13
5.1. Reseña Histórica.....	12
5.2. Misión.....	12
5.3. Visión.....	12
5.4. Principios.....	13
5.5. Valores.....	13
5.6. Compromisos.....	14
5.7. Políticas.....	15
5.8. Política de Calidad.....	15
5.9. Estructura Organizacional.....	15
5.10. Red de Procesos.....	16
5.11. Objetivo Estratégico.....	17
6. PLANTA DE PERSONAL.....	19
7. FUNCIONES ASESORES.....	22
8. ESTUDIO FINANCIERO.....	35

ANEXOS



19

## 1. INTRODUCCION

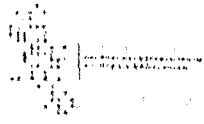
A partir del Plan de Gestión trazado por el Contralor para las vigencias 2016 - 2019, se identificó que algunos de los procesos definidos actualmente presentan deficiencias en su desarrollo al no contar con personal especializado que pudieran asesorar el actuar auditor en determinados sectores de la administración pública (salud, políticas públicas y de gobierno, comunicaciones, servicios públicos apoyo a la gestión judicial, entre otros), dificultando el cumplimiento del objeto misional y por ende la gestión, porque el personal existente para ejecutar dichos procesos es insuficiente o porque realmente no responden a las necesidades de apoyo académico específico que tiene la Contraloría de Departamental de Norte de Santander.

La Contraloría Departamental de Norte de Santander, está enfocada en buscar alternativas de gerencia que permitan recuperar la credibilidad, ofreciendo seguridad a sus clientes y convirtiéndose en una organización competitiva, que se distinga por el conocimiento de su quehacer, el aprendizaje permanente, la actitud para el cambio y el enfoque sistémico que le permita la unión de esfuerzos para el logro de sus resultados en términos de calidad. Por ello, ha decidido realizar el presente estudio técnico el cual tiene como objetivo fortalecer su desarrollo en cumplimiento de las acciones Constitucionales con la creación de unos cargos de asesores para las áreas de Salud, Políticas Públicas y de Gobierno, Comunicaciones, Servicios Públicos y Apoyo a la Gestión Judicial de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, entre otras, teniendo en cuenta su capacidad económica y organizacional con el objeto de dar cumplimiento a las competencias y responsabilidades fijadas por la Carta Política y las demás normas en aras de dar cumplimiento a la labor misional de la entidad, partiendo de un análisis normativo relacionado con las funciones de la entidad, el plan de gestión del Contralor y los objetivos propuestos para vigencia, con el fin de determinar las necesidades de la actual administración para conseguir las metas propuestas para periodo 2016- 2019, establecidas en el Plan Estratégico.

Así mismo se ha establecido que con el apoyo del presente estudio de creación de cinco cargos de asesores, como derivación del mismo, se medirán los logros de los nominados en el cumplimiento de su gestión institucional con el propósito de exaltar su desempeño frente a cada uno de los entes a su cargo.

Finalmente, como resultado de viabilidad del presente estudio se presenta un análisis de conveniencia tanto financiera como de la necesidad de los cargos

P



ESTUDIO TÉCNICO



dentro de la entidad, desde luego, sin afectar en ningún caso la actual planta de personal, mostrando con ello que la Contraloría General del Departamento Norte de Santander busca la eficiencia, la eficacia y la efectividad del Estado a través de la modernización y el mejoramiento continuo de la Administración pública, la descentralización y la participación ciudadana, basado en el marco Constitucional de la función administrativa, al promover los cambios institucionales que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetos de establecidos por este Ente de Control Fiscal del orden territorial.

A

11  
20

240

## 2. MANIFIESTOS

Que la Ley 144 de 1994, en su artículo segundo establece que los Colegios de Departamentalistas son organismos de carácter técnico, de carácter no gubernamental, prescricional y sindical.

Que la Ordenanza 11 022 del 27 de diciembre de 2001, establece la estructura orgánica y las dependencias de las distintas categorías de empleados de la Contraloría Departamental.

Que la Honorable Asamblea del departamento Norte de Santander, a través de la Ordenanza 11 024 del 16 de diciembre de 2001, emitió una ley que le otorga la personería jurídica de la Contraloría de Norte de Santander y establece la descentralización de un cargo, otorgándole al artículo 27 de la Ordenanza 1101 del 17 de diciembre de 2001, la cual a su vez, ratifica mediante la Ordenanza 11 022 de 2001 y esta para ratificar el nombramiento a través de la Ordenanza 1101 de diciembre de 2001.

Que la Honorable Asamblea del departamento Norte de Santander, a través del artículo doscientos de la Ordenanza 11 022 del 27 de diciembre de 2001, emitió facultades al nuevo Contralor General de Norte de Santander, para expedir el Manual de Funciones, Líneas, Dependencias, Dependencias, Dependencias y Competencias de los empleados de la Contraloría de Norte de Santander, de conformidad con la normatividad vigente.

Que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 en los artículos 20, 23, 24 y 270, establece el derecho que tiene todo ciudadano a recibir información imparcial, rápida, clara, oportuna, accesible y comprensible, y a participar activamente en la participación ciudadana.

Que la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional Ley 1712 de 2014, otorga el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las responsabilidades de la entidad de información.

Que el Código Contencioso Administrativo Ley 1447 de 2011, que en sus artículos 3, numeral 1 y 2, artículos 5, 7 y 8, que ratifican el artículo 23 de la Constitución establece el Derecho de Petición y sus distintos tipos, y establece a su vez un mecanismo de protección de los y plazos de respuesta.

Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República y no debe ser distribuido fuera de ella sin el consentimiento expreso de la Contraloría General de la República.



ESTUDIO TÉCNICO



Que, la Ley 190 de 1995. En su Artículo 58. reza "Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado."

Que, la Ley 1474 de 2011. Estatuto anticorrupción. Artículo 76. Dispone la obligatoriedad para toda entidad pública de tener por lo menos, una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La misma disposición exige que la página web principal de toda entidad pública tenga un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.

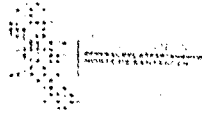
Que, la Ley 1474 de 2011 en Artículo 78. Establece Democratización de la Administración Pública. Obligación de las entidades y organismos públicos de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que, las Atribuciones legales de la Contraloría General de la República en relación con la preservación de los Recursos Naturales y la Valoración de los Costos Ambientales. - Según el artículo 119 de la Constitución Política, la Contraloría tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. La Carta, además, le señala las funciones a desarrollar por parte del Señor Contralor General de la República y le dice: "Corresponde al Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas lo responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse (artículo 268 Constitución Política).

Por su parte la Ley 42 de 1993 dispone, en su artículo 8°, que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta, entre otras cosas, en la valoración de los costos ambientales que permitan cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales, el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

El artículo 46 de la misma ley, en desarrollo del numeral 7 del artículo 268 de la Constitución, establece que el Contralor General de la República debe presentar al congreso un Informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente por lo que deberá reglamentar la obligatoriedad, para las entidades

6



21

### 3. MARCO TEÓRICO

La Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación"

Que, La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, fue creada mediante la Ordenanza número 070 del 14 de abril de 1926 expedida por la Asamblea del Departamento Norte de Santander, quien en uso de sus facultades legales, ordenó establecer como servicio departamental Administrativo el Departamento de Contraloría. Es un órgano independiente de los demás departamentos administrativos, de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, la cual no tiene funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización

Que, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 en los artículos: 20, 23, 74 y 270 establecen el derecho que tiene toda persona a recibir información imparcial, a dirigir peticiones respetuosas y a obtener cumplida respuesta y organizar sistema de participación ciudadana

Que, las Atribuciones legales de la Contraloría General de la República en Relación con la preservación de los Recursos Naturales y la Valoración de los Costos Ambientales. - Según el artículo 119 de la Constitución Política, la Contraloría tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. La Carta, además, le señala las funciones a desarrollar por parte del Señor Contralor General de la República y le dice: "Corresponde al Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas lo responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse (artículo 268 Constitución Política)".

Que la Constitución de 1991, consagra la facultad que otorga el legislador de una manera excepcional la jurisdicción coactiva a determinadas autoridades administrativas que podrán ejecutar y hacer efectivas las acreencias a favor del Estado. Las cuales encontramos en los siguientes artículos: Artículo 116, inciso 3º "Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no lo será permitido adelantar la instrucción de sumarios no juzgar delitos". Artículo 268, numeral 5º, que le señala al Contralor General de la República entre sus atribuciones, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las 12 sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la

A



Por los motivos anteriormente expuestos se hace necesario la creación de los cargos de asesores en las áreas de: la salud, las políticas públicas y de gobierno, comunicaciones, los servicios públicos, y el apoyo a la gestión judicial, entre otros, con el fin de mejorar la eficiencia, la eficacia y la efectividad del Estado a través de la modernización y el mejoramiento continuo de la Administración pública, la descentralización y la participación ciudadana, pasado en el marco constitucional de la función administrativa, el promover los cambios institucionales que tienen necesarios para el cumplimiento de los objetos del Estado.

Por los motivos anteriormente expuestos se hace necesario la creación de los cargos de asesores en las áreas de: la salud, las políticas públicas y de gobierno, comunicaciones, los servicios públicos, y el apoyo a la gestión judicial, entre otros, con el fin de mejorar la eficiencia, la eficacia y la efectividad del Estado a través de la modernización y el mejoramiento continuo de la Administración pública, la descentralización y la participación ciudadana, pasado en el marco constitucional de la función administrativa, el promover los cambios institucionales que tienen necesarios para el cumplimiento de los objetos del Estado.

Por los motivos anteriormente expuestos se hace necesario la creación de los cargos de asesores en las áreas de: la salud, las políticas públicas y de gobierno, comunicaciones, los servicios públicos, y el apoyo a la gestión judicial, entre otros, con el fin de mejorar la eficiencia, la eficacia y la efectividad del Estado a través de la modernización y el mejoramiento continuo de la Administración pública, la descentralización y la participación ciudadana, pasado en el marco constitucional de la función administrativa, el promover los cambios institucionales que tienen necesarios para el cumplimiento de los objetos del Estado.



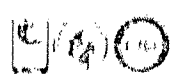
EXAMEN DE CALIFICACIÓN



Handwritten initials and a small diagram in the top right corner.



ESTADO COLOMBIANO



vigiladas, de incluir en todo proyecto de inversión pública, convenio, contrato o autorización de explotación de los recursos naturales, la valoración en términos cuantitativos del costo - beneficio sobre la conservación, restauración, sustitución, manejo en general de los recursos naturales y degradación del medio ambiente, así como su contabilización.

También es claro, según el Decreto - Ley 267 de 2000 , que uno de los objetivos de la Contraloría General de la República es el de evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente.

Que, la Constitución de 1991, consagra la facultad que otorga el legislador de una manera excepcional la jurisdicción conciliva a determinadas autoridades administrativas que podrán ejecutar y hacer efectivas las actuaciones a favor del Estado. Las cuales encontramos en los siguientes artículos: Artículo 116, inciso 3° "Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias propias a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no lo será permitido adelantar la instrucción de sumarios no juzgar delitos". Artículo 268, numeral 5°, que le señala al Contralor General de la República entre sus atribuciones, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las 12 sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma". Artículo 272, inciso 6° previó: "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 98, 99, 100, 101, y concordantes. Principios orientadores

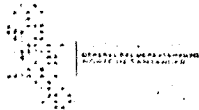
Todas las actuaciones que se lleven a cabo en la jurisdicción coactiva se registran por lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad."

Decreto Nacional 019 de 2012

**ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL** Modifíquese el artículo 46 de la Ley 900 de 2004, el cual quedará así:

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

www.contraloriands.gov.co Avenida 5 N° 11-20 Piso 3 Conmutador: 5835840-5835844 Fax: 5731766-5835840  
Contraloría General de la Nación  
Oficina de Planeación y Presupuesto



ESTUDIO TÉCNICO



**"Artículo 46. Reformas de planta de personal.** Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

A

B 2



#### 4. JUSTIFICACION

La Contraloría General del Departamento Norte de Santander tiene como objetivos estratégicos: Desarrollar competencias y labores tendientes al fortalecimiento del Control Fiscal; fortalecer los lineamientos para el desarrollo de auditorías orientadas a temas de impacto que generen beneficios de control fiscal y a evaluar la ejecución de recursos de la salud y la educación mediante auditorías especializadas.

En el Plan Estratégico 2016-2019 "*Control Eficiente y Participativo*" se formuló el Objetivo Institucional 5° el cual establece "*Incrementar la efectividad en los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva con garantías procesales*".

Que, analizada la actual planta de personal y teniendo en cuenta los diferentes sectores económicos de los entes sujetos de control, se evidenció que en la entidad existen deficiencias de personal especializado en las áreas de la salud, las políticas públicas y de gobierno, las comunicaciones, los servicios públicos, el apoyo la gestión jurídica, entre otros.

El desarrollo de este enfoque se soporta principalmente en el componente: alto nivel de especialización de los asuntos a auditar por parte del nivel directivo y profesional basados en el respeto y cumplimiento de la normatividad que rige el control fiscal en el país, enfocado principalmente en los resultados de la gestión fiscal de los entes sujetos de control.

Con la Constitución de 1991, cambiaron las funciones y alcances del control fiscal, el cual pasó a ser definido como una función pública ejercida por organismos autónomos llamados Contralorías, a los cuales se les dio herramientas para el ejercicio de la fiscalización del patrimonio público; las Contralorías Territoriales tienen a su cargo la identificación como clientes suyos a los ciudadanos del ente territorial, y para ello deben estructurar un sistema de información para la actualización de los datos, que les permita registrar y mantener actualizada la información básica de cada uno de sus clientes. La Comunidad es la razón de ser de las Contralorías, por ello debe estar debidamente caracterizada, y para detectar necesidades insatisfechas de éstos clientes deben utilizar herramientas, aplicar procedimientos para conocer necesidades específicas de cada cliente atendido, generar espacios de comunicación, atender peticiones, quejas y reclamos formulados por la comunidad y promover espacios para que en las auditorías haya participación ciudadana.



ESTUDIO TÉCNICO



Estas son razones suficientes para que desde el punto de vista jurídico y técnico la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.

Que, las empresas públicas del sector salud (*Empresas Sociales del estado o institutos de salud*) representan el 36% de los sujetos de control, y adicionando a esto grupo las Empresas de Servicios Públicos las cuales representan el 24% de los sujetos de control, nos genera índice total general en estos dos grupos del sesenta por ciento (60%).

Teniendo en cuenta lo anterior y el ordenamiento jurídico vigente, se propone crear cinco (5) cargos de asesores en las áreas mencionadas con el fin contribuir al desarrollo del plan de gestión de la administración y objetivos institucionales, contribuyendo de esta manera al ejercicio auditor y a la evaluación de los planes, los programas y los proyectos de inversión, sin que esto signifique desatender la auditoría a los sujetos de control, establecidas constitucional y legalmente, enfatizando el ejercicio auditor en el logro de los resultados de la gestión fiscal y no en los procedimientos administrativos desarrollados por los sujetos de control, lo cual garantiza un control fiscal integral, que a partir del concepto de planeación estratégica, fortalece el concepto de matrices de riesgos por proyectos, procesos o áreas críticas, focalizando el ejercicio de la vigilancia y control a la gestión fiscal.

Igualmente se pretende con el aporte y la experiencia profesional de este grupo de asesores, evaluar los diferentes planes de desarrollo, planes de gestión, planes estratégicos, liderados por cada uno de los representantes legales de los diferentes entes públicos de los sujetos de control fiscal de esta Departamental, con el propósito de determinar no solo el cumplimiento de los mismos sino la efectividad, direccionamiento, transparencia, oportunidad y beneficios, entre otros, que los mismos aportaron a la comunidad en el ámbito de su ejecución para efectos de exaltar institucionalmente su desempeño.

Que la Contraloría General del Departamento Norte de Santander cuenta con los recursos financieros para sostener estos cargos durante la vigencia 2017, para lo cual se pasa a reportar dicho análisis al igual que se anexa al presente la respectiva certificación expedida por el Director Financiero de la entidad el cual expone la disponibilidad íntegra de los recursos para tal fin.

24  
B



## 5. PLATAFORMA ESTRATÉGICA DE LA ENTIDAD

### 5.1 Reseña Histórica

La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, fue creada mediante Ordenanza Número 070 del 14 de Abril de 1926 expedida por la Asamblea del Departamento Norte de Santander, quien en uso de sus facultades legales, ordenó establecer como servicio departamental Administrativo, el Departamento de Contraloría.

Así mismo, es un órgano independiente de los demás departamentos administrativos, de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, la cual no tiene funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

### 5.2 Misión:

La Contraloría General del Departamento Norte de Santander es una entidad pública de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de vigilar, en forma posterior y selectiva, la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos en el orden departamental, incluyendo el control financiero, de gestión de resultados, teniendo en cuenta el componente ambiental y cultural, fundado en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales

### 5.3 Visión:

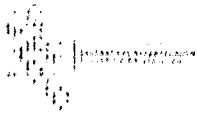
En el año 2019, lograr el reconocimiento de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, como entidad territorial líder en el ejercicio del control fiscal efectivo, oportuno y participativo, rescatando la credibilidad de nuestros entes sujetos de control y la comunidad.

Objetivos:

La Contraloría Departamental del Norte de Santander ha determinado que a través de los siguientes siete objetivos globales corporativos logrará hacer realidad su Misión y Visión:

1. Fortalecer los procesos misionales y administrativos de la entidad, para lograr una efectiva gestión en el control de los recursos públicos del Departamento.

A



2. Fortalecer y sostener la productividad laboral de la Contraloría.
3. Fortalecimiento de la gestión administrativa de las entidades sujetas de control fiscal.
4. Fortalecer el control fiscal de gestión y resultados, a través de la participación ciudadana.
5. Fortalecimiento del Control de la Gestión Ambiental.
6. Fortalecimiento del Control de la Gestión e Inversión Pública en el Campo de la Cultura y el Patrimonio Público Cultural del Departamento.
7. Fortalecimiento del control fiscal sobre la gestión e inversión pública sobre los recursos de salud y educación.

#### 5.4. Principios:

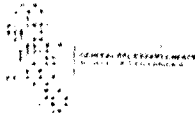
El interés general prevalece sobre el interés particular.

- Los bienes públicos son intocables.
- Todos los ciudadanos y los sujetos de control son iguales frente al ejercicio de la función fiscalizadora.
- El servidor público velará por el cuidado de los bienes públicos y contribuirá a evitar el fraude y uso indebido de dichos bienes.
- El cumplimiento de los deberes y el servicio a la ciudadanía es función primordial de los funcionarios de la entidad.
- Es imperativo ético del servidor público rendir cuentas a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos públicos encomendados y los resultados de su gestión.
- Los ciudadanos tienen derecho a participar en el control y vigilancia de la gestión fiscal.
- Los bienes públicos están destinados exclusivamente al servicio de la comunidad.
- La generación de confianza de la ciudadanía frente al Estado, es el propósito fundamental del servicio público.

#### 5.5. Valores:

Compromiso: Estamos comprometidos en la modernización de los procesos misionales y con toda la sociedad Nortesantandereana, en velar por la correcta ejecución de los recursos de nuestro Departamento.

- Eficacia: Laboramos con el objetivo de obtener resultados en el Control Fiscal y así evitar el despilfarro del erario departamental.



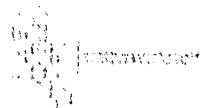
25-24

- **Equidad:** Otorgamos igual trato a todas las personas, especialmente a los gestores fiscales.
- **Confianza:** Inspiramos confianza en la ciudadanía que esperan que vigilemos la gestión y el uso de los recursos públicos.
- **Eficiencia:** Alcanzamos todas las metas proyectadas.
- **Participación:** La vinculación de la ciudadanía al ejercicio de la vigilancia fiscal forma parte de nuestro actuar.
- **Honestidad:** Actuamos con honradez en la vigilancia y control de la gestión administrativa departamental.
- **Solidaridad:** Trabajamos en equipo para alcanzar resultados en la vigilancia y control de los recursos del Departamento.
- **Respeto:** La dignidad humana se garantiza en todas las actuaciones de esta entidad.
- **Lealtad:** Somos fieles a la causa y al compromiso que adquirimos con la comunidad.
- **Transparencia:** Todas nuestras actuaciones son públicas

#### 5.6. Compromisos:

- Actuar conforme a los lineamientos éticos establecidos.
- Capacidad de alinearse y tomar como propios los proyectos y propósitos institucionales.
- Hacer propias las orientaciones, propósitos, proyectos y logros institucionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de nuestra labor fiscalizadora, propiciando el mejoramiento continuo.
- Reservar sobre la información del ejercicio fiscal que por mandato legal no puede ser divulgada, y discreción en el tratamiento de los asuntos internos de la entidad.
- Rechazo de cualquier tipo de invitación, agasajo o evento dentro del desarrollo del proceso auditor, hecho por un ente en el transcurso de la auditoría.
- Sentido de pertenencia y compromiso en todas las actividades deportivas, sociales y culturales, programadas por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.
- Comportamiento coherente entre el decir y el hacer, con relación al respecto y cuidado de los bienes públicos y privados.
- Utilización de los recursos exclusivamente para el cumplimiento de nuestra gestión y brindar garantía a la comunidad frente a la protección de los bienes públicos, mediante el ejercicio de un efectivo control fiscal.
- Aceptación del derecho de los demás a su propia forma de pensar, sentir y actuar.
- Los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, prevemos y corregimos las consecuencias negativas de nuestras actuaciones y omisiones como individuos y como organización, de modo que





contribuyamos a un clima laboral óptimo y de constante respeto en la Entidad y fuera de ella.

### 5.7. Políticas

- Acompañamiento y seguimiento a los entes sujetos de Control.
- Compromiso institucional por la calidad en el ejercicio funcional.
- Fortalecer la cultura de autocontrol.
- Manejo y reserva de la información.
- Capacitación a funcionarios de la Contraloría y a entidades auditadas.
- Toma de decisiones concertadas en materia de planeación.
- Conocimiento y aplicación de la normatividad vigente.
- Control fiscal más participativo.

### 5.8. Política de Calidad

La Contraloría del Departamento del Norte de Santander, como entidad pública fiscalizadora en el marco de su misión tiene el compromiso de cumplir con los requisitos del Estado, los entes sujetos de control y la comunidad mediante el fomento de la autoevaluación, la gestión por resultados y el buen uso de los recursos en busca de la mejora continua de la eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de gestión de calidad, contribuyendo así al logro de los fines esenciales del Estado.

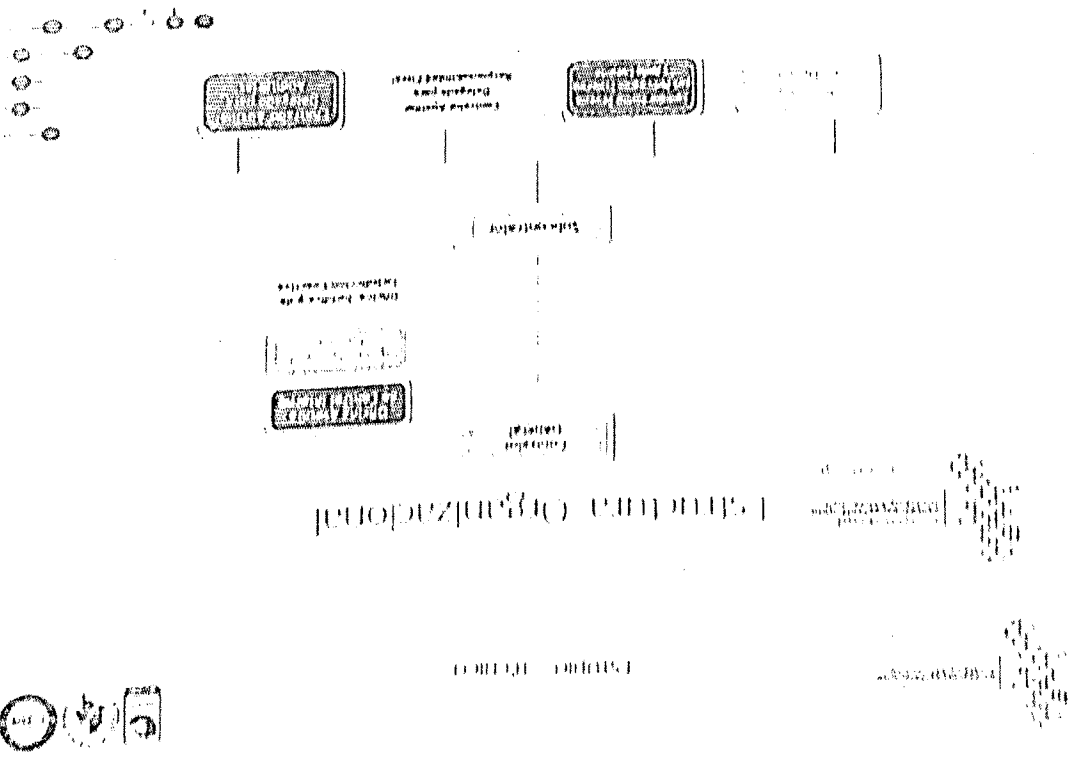
### 5.9. Estructura Organizacional

*A*

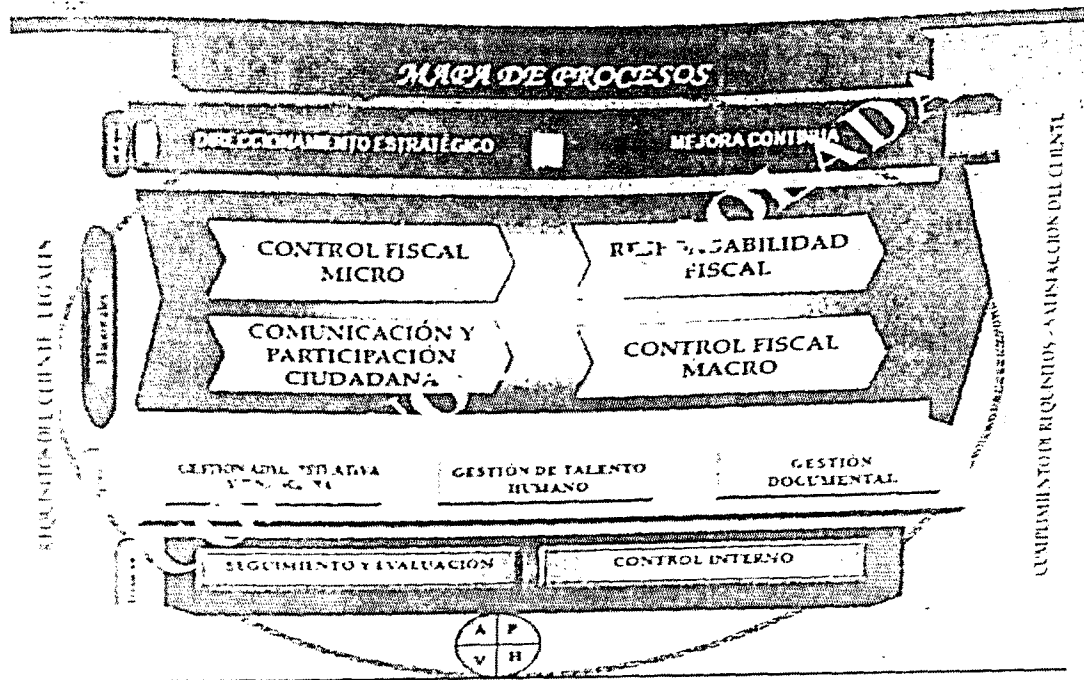
www.enfermeria.gov.co Avenida 67# 11-20 Piso 3 Colombia, BRUNO SHERMAN LAR 0211709 6035840  
Oficina de Medicina Preventiva y Promoción de la Salud

*[Handwritten mark]*

6.10. Rod de Proceso



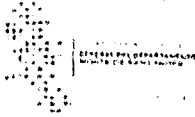
*[Handwritten marks]*



### 5.11. Objetivo Estratégico

Con la debida ejecución de los Objetivos Estratégicos que se describen seguidamente, la entidad espera lograr los Objetivos Globales Corporativos, los cuales se pueden alcanzar en el corto, mediano y largo plazo tal como se señala en cada uno de ellos. Para el logro del Objetivo.

A



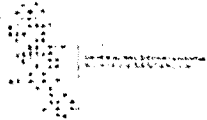
27

4. Dirigir el proceso de producción de programas de radio, televisión y de las publicaciones e impresos para dar a conocer los resultados de la gestión institucional.
5. Gestionar y controlar los costos de producción de los procesos comunicativos de la Entidad para racionalizar los recursos.
6. Dirigir y supervisar el funcionamiento de Portal Institucional para garantizar el uso adecuado de esta herramienta de comunicación.
7. Participar en la dirección e implementación de los proyectos y programas transversales que demande la Entidad y la ley para contribuir al mejoramiento institucional.
8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

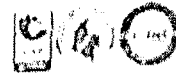
#### CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El Contralor General del Departamento Norte de Santander, asesorado en el manejo de la comunicación institucional y las relaciones públicas de acuerdo con las normas y las políticas de la entidad contribuye al fortalecimiento de la imagen corporativa.
2. El proceso de comunicación pública (*comunicación organizacional o interna, comunicación informativa o externa y medios de comunicación*) dirigido de acuerdo con las políticas institucionales, normas vigentes y procedimientos establecidos permite generar en los clientes internos y externos credibilidad y confianza en la información que se suministre.
3. Las dependencias en la organización de eventos institucionales y periodísticos en los que deba participar la entidad, orientadas y apoyadas de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos permite garantizar el adecuado uso de la identidad gráfica institucional y posicionar la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.
4. El proceso de producción de programas de radio, televisión y publicaciones e impresos, dirigido de acuerdo con las normas y políticas institucionales para dar a conocer los resultados de la gestión institucional.

*[Handwritten signature]*



## ESTUDIO TÉCNICO



5. Los proyectos y programas transversales que demanda la Entidad y la ley son dirigidos e implementados de conformidad con las políticas y objetivos estratégicos de la Entidad y contribuyen al mejoramiento institucional.

### CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política de Colombia.  
Organización y funcionamiento del Estado Colombiano.  
Control Fiscal.  
Decretos Ley de la Contraloría General de la República.  
Código único Disciplinario.  
Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad.  
Sistema de Gestión Documental.  
Estatuto de Anticorrupción.  
Normas de Administración de personal y carrera administrativa.  
Planeación Estratégica.  
Indicadores de Gestión.  
Comunicación organizacional.  
Herramientas de Ofimática y bases de datos.

### PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el proceso auditor y al Contralor General del Departamento Norte de Santander en lo relacionado con el seguimiento a los planes de Gestión de las empresas sociales del estado y el uso de los recursos públicos provenientes de los diferentes conceptos de contratación del sector.

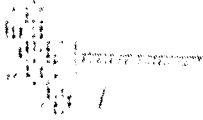
### REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título Universitario en ciencias administrativas, económicas y de salud con especialización en Gerencia, auditoria en salud, o relacionadas con el área con (2) años de experiencia en el sector público o privado.

Tarjeta Profesional en los casos que exija la Ley

### DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Atender consultas, solicitudes de asistencia técnica y conceptos para la toma de decisiones que haga el Contralor General del Departamento Norte de Santander, inherentes al ejercicio del Control Fiscal de los entes sujetos de control del Sector Salud.
2. Asistir al Grupo de auditores en la validación de hallazgos, para asegurar que reúnen los requisitos establecidos en el sector.



28

3. Evaluar y conceptuar sobre los servicios de salud, en especial con la contratación y el uso de los recursos provenientes de los diferentes programas del sector salud.
4. Orientar al grupo auditor y realizar las auditorías planeadas por Control Fiscal de acuerdo a la normalidad vigente en el sector salud.
5. Elaborar y sustentar los informes de auditoría en los componentes asignados de conformidad con los procedimientos y la normalidad vigente.
6. Actualizar con el equipo directivo la formulación, seguimiento, reporte y evaluación de los planes institucionales, de la entidad en los concernientes del sector salud.
7. Proyectar los actos administrativos a que haya lugar en los procesos sancionatorios, indagaciones preliminares y urgencias manifiestas con ocasión del control realizado a los sujetos asignados a la respectiva sectorial.
8. Rendir los informes junto con el grupo de auditores del sector salud en los plazos establecidos por la alta dirección.
9. Actualizar la información requerida para el ejercicio de la planeación de la dependencia, de conformidad con los lineamientos de la alta dirección.
10. Revisar los formatos de beneficio de control fiscal y sus respectivos soportes de acuerdo con los requisitos establecidos.

#### CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

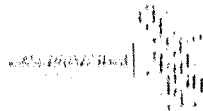
1. Desarrollar consultas, solicitudes de asistencia técnica y conceptos para la toma de decisiones que haga el Contralor General del Departamento Norte de Santander, inherentes al ejercicio del Control Fiscal de los entes sujetos de control del Sector Salud.
2. Grupo de auditores asesorados en la validación de hallazgos, para asegurar que reúnen los requisitos establecidos en el sector.
3. servicios de salud evaluados y conceptuados, en especial con la contratación y el uso de los recursos provenientes de los diferentes programas del sector.
4. Grupo auditor orientado y auditorías realizadas de acuerdo a lo por Contralor auxiliar para control fiscal de acuerdo a la normalidad vigente.
5. los informes de auditoría elaborados y sustentados en los componentes asignados de conformidad con los procedimientos y la normalidad vigente.
6. la formulación, seguimiento, reporte y evaluación de los planes institucionales, de la entidad del sector salud junto con el equipo directivo.

A



OBJETIVOS INSTITUCIONALES	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS
MISIONALES DE LA CONTRALORIA	<p>Autogestión y autorregulación</p> <p>Fortalecer el direccionamiento estratégico de la Entidad.</p> <p>Fortalecer el proceso de capacitación a los funcionarios</p> <p>Fortalecer tecnológicamente la Entidad.</p> <p>Aségurar la mejora continua sosteniendo y fortaleciendo los SIG.</p>
PROMOVER Y ATENDER LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL	<p>Proporcionar jornadas de formación y capacitación a la ciudadanía.</p> <p>Promover la participación ciudadana en el control social y fiscal a la Administración Pública.</p> <p>Fortalecer el sistema de denuncias, quejas y derechos de petición.</p> <p>Medir el nivel de percepción de la satisfacción del cliente</p>
EJECUTAR ACCIONES QUE PERMITAN EVIDENCIAR BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	<p>Fortalecer los lineamientos para el desarrollo de auditorías orientadas a temas de impacto que generen beneficios del control fiscal.</p> <p>Evaluar la ejecución de los recursos de la salud y la educación mediante auditoría especializadas.</p> <p>Ejecutar un PGAT &lt;Plan General de Auditoría Territorial&gt;, oportuno, amplio y suficiente.</p>

OBJETIVOS INSTITUCIONALES	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS
CONSOLIDAR LA GERENCIA PÚBLICA FISCAL EN LA CORTE EL NOROCCIDENTAL DEL ECUADOR HUMANISMO	Desarrollar competencias laborales dentro del fortalecimiento del Control Fiscal Fortalecer el clima organizacional Trámites los procesos de Responsabilidad Fiscal en el marco de las Garantías Procesales
INCREMENTAR LA EFECTIVIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA CON GARANTÍAS PROCESALES	Implementar las acciones establecidas en el estatuto anticorrupción, en el marco de la Responsabilidad Fiscal Trámites los procesos Administrativos Sancionatorios y los Procesos de Jurisdicción Coactiva en el marco de las Garantías Procesales



Handwritten marks and signatures at the bottom left corner.



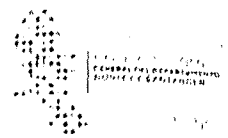


## 6. PLANTA DE CARGOS CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 2017

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	<b>NATURALEZA DEL CARGO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Contralor General	Periodo	010-15	1
Subcontralor	Libre nombramiento y remoción	025-14	1
Director Financiero	Libre nombramiento y remoción	009-11	1
Contralor Auxiliar Delegado para Auditoría	Libre nombramiento y remoción	035-11	1
Contralor Auxiliar Delegado para Responsabilidad Fiscal	Libre nombramiento y remoción	035-11	1
Contralor Auxiliar Delegado para Participación Ciudadana y Medio Ambiente	Libre nombramiento y remoción	035-11	1
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>

<b>NIVEL ASESOR</b>			
<b>Nombre del Cargo</b>	<b>Naturaleza del Cargo</b>	<b>Código</b>	<b>cantidad</b>
Asesor de Control Interno	Libre nombramiento y remoción	105-12	1
Asesor de Planeación	Libre nombramiento y remoción	105-11	1

30/2



1510000 (fotocopia)



Asesor Jurídico y de Jurisdicción Coactiva	Libra nombramiento y remoción	115-13	1
<b>TOTAL:</b>			<b>3</b>

**NIVEL PROFESIONAL**

Nombre del Cargo	Naturaleza del Cargo	Código	Cantidad
Profesional Especializado	Carrera Administrativa	222-09	8
Profesional Universitario	Carrera Administrativa	219-08	10
Profesional Universitario	Carrera Administrativa	219-07	15
<b>TOTAL:</b>			<b>39</b>

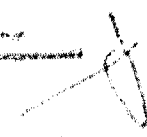
**NIVEL ASISTENCIAL**

Nombre del Cargo	Naturaleza del Cargo	Código	Cantidad
Secretario	Carrera Administrativa	440-05	7
Auxiliar de Servicios Generales	Carrera Administrativa	470-03	1
Conductor Mecánico	Carrera Administrativa	480-03	2
<b>TOTAL:</b>			<b>10</b>

**TOTAL CARGOS EN LA PLANTA: 58**

*[Handwritten signature]*

... el ...



... y apoyar a las dependencias en la organización de eventos...

... y medios de comunicación para generar en los...

... el manejo de la...

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES

... en los casos que exige la Ley

... en el sector público y privado

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

... con experiencia en el sector público y privado

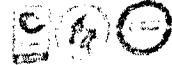
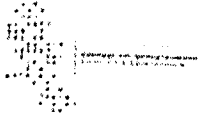
PROPÓSITO PRINCIPAL

IDENTIFICACIÓN GENERAL		Código	Reserva de Cargo
105-11	Administración del Tiempo Libre, Recreación y Esparcimiento		Asesor de Planeación
5	Administración del Tiempo Libre, Recreación y Esparcimiento		

7. FUNCIONES DE ASORES



...



31/

7. elaboración actos administrativos a que haya lugar en los procesos sancionatorios, indagaciones preliminares y urgencias manifiestas con ocasión del control realizado a los sujetos asignados a la respectiva sectorial.
8. Informes rendido junto con el grupo de auditores del sector salud en los plazos establecidos por la alta dirección.
9. Información actualiza y requerida para el ejercicio de la planeación de la dependencia, de conformidad con los lineamientos de la alta dirección.
10. Formatos revisados para el beneficio de control fiscal y sus respectivos soportes de acuerdo con los requisitos establecidos.

#### CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política de Colombia.  
Organización y funcionamiento del Estado Colombiano.  
Control Fiscal.  
Decretos Ley de la Contraloría General de la República.  
Código único Disciplinario.  
Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad.  
Sistema de Gestión Documental.  
Estatuto de Anticorrupción.  
Normas de Administración de personal y carrera administrativa.  
Planeación Estratégica.  
Indicadores de Gestión.  
Comunicación organizacional.  
Herramientas de Ofimática y bases de datos.

#### PROPÓSITO PRINCIPAL

Articular y evaluar el análisis de las finanzas, políticas y gestión pública y la evaluación macroeconómica del departamento, con el fin de contribuir al mejoramiento continuo de la gestión en el marco de la política fiscal del Departamento Norte de Santander de conformidad con las políticas nacionales, departamentales y acuerdos internacionales, de acuerdo con la reglamentación técnica y legal vigente.

#### REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título Universitario en ciencias administrativas, derecho, contador público, ciencias económicas y con especialización, con (2) años de experiencia en el sector público o privado.

Tarjeta Profesional en los casos que exija la Ley



INDICADOR DE EFICIENCIA

### DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Evaluar planes, programas, proyectos, procedimientos, metodologías y estudios, que permitan el cumplimiento de la misión institucional, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Elaborar y presentar estudios, análisis o investigaciones en cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para evaluar la gestión del departamental.
3. Realizar informes obligatorios, estructurales, coyunturales y pronunciamientos de carácter económico, financiero, presupuestal, contable, social y de política pública en observancia de los procedimientos establecidos.
4. Realizar la programación de las actividades, planes de trabajo y tareas a cargo de la dependencia para lograr una adecuada respuesta de las demandas institucionales.
5. asesorar en el proceso de contratación estatal al contralor General del Departamento Norte de Santander de acuerdo a la normatividad legal vigente.
6. asesorar al despacho en lo relacionado con programas políticas gubernamentales, problemas y necesidades actuales del entorno o informar contralor para brindarle elementos de juicio en la toma de decisiones.
7. Evaluar y conceptuar sobre la inscripción trámites y ejecución de proyectos de inversión debidamente registrados en el banco de proyectos.
8. En el evento que se comisione, adelantar la segunda instancia en procesos administrativos sancionatorios, que cursan en esta Departamental.

### CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados incorporan los lineamientos de la alta dirección encaminados al logro de la misión y visión institucional.
2. El Plan Anual de Estudios elaborado, contiene los estudios o informes de carácter obligatorio, estructural, transversal y pronunciamientos de acuerdo con los procedimientos adoptados por la entidad.
3. Los procedimientos, metodologías y estudios elaborados contribuyen a la optimización de recursos y mejoramiento de la gestión.

28



Contraloría General de la República



32

4. Los productos presentados, en temas de carácter macro, se ajustan coherentemente con las disposiciones en materia de evaluación fiscal de las políticas departamentales y son insumo para la mejora continua de la administración departamental.
5. Los cronogramas y metas establecidas presentadas se cumplen cabalmente y de acuerdo con los procesos establecidos.
6. Contratación estatal cumpliendo con los requisitos legales vigentes.
7. Los productos son desarrollados y evaluados de acuerdo con los procedimientos vigentes e instrucciones de la alta dirección.
8. Insumos para preparar los estudios se compilan de manera oportuna y de acuerdo a los lineamientos del superior inmediato.
9. Las estadísticas fiscales son mantenidas y actualizadas, facilitando la conformación del banco de datos y se convierten en insumo para la elaboración de los productos de la entidad.
10. Los equipos de auditoría son capacitados oportunamente en el manejo de metodologías, procesos e instrumentos, necesarios para validar la información reportada por los sujetos de control.
11. Plan de desarrollo evaluado permite advertir el impacto social y la afectación en las políticas públicas, en concordancia con los lineamientos y procedimientos vigentes.
12. Los planes de acción son elaborados de conformidad con los lineamientos del jefe inmediato y los procedimientos.

### CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia.
- Organización y funcionamiento del Estado Colombiano.
- Control Fiscal.
- Decreto Ley de la Contraloría General de la República.
- Código Único Disciplinario.
- Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad.
- Sistema de Gestión Documental.
- Estatuto de Anticorrupción.
- Normas de Administración de personal y carrera administrativa.

*[Handwritten signature]*

www.contraloriageneral.gov.co | Avenida 53ª 15-25 | Piso 3 | Bogotá, D.C. | CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Dirección: Calle 100 No. 100-100 | Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 1 234 5678

Planeación Estratégica.  
Indicadores de Gestión.  
Comunicación organizacional.  
Herramientas de Ofimática y bases de datos.

#### PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar y consolidar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal en la evaluación de obras civiles y de arquitectura.

#### REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título Universitario en Ingeniería Civil, Arquitectura; con especialización, con (2) años de experiencia en el sector público o privado

#### DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Atender consultas, solicitudes de asistencia técnica y conceptos para la toma de decisiones que haga el Contralor General del Departamento Norte de Santander, inherentes al ejercicio del Control Fiscal de los entes sujetos de control del Sector servicios públicos.
2. Asistir al Grupo de auditores en la validación de hallazgos, para asegurar que reúnen los requisitos establecidos en el sector.
3. Evaluar y conceptuar sobre las obras civiles desarrolladas por cada uno de los entes sujetos de control fiscal, como resultado de la gestión contractual.
4. Orientar al grupo auditor y realizar las auditorías planeadas por Control Fiscal de acuerdo a la normatividad vigente en lo relacionado con las obras civiles.
5. Elaborar y sustentar los informes de auditoría en los componentes asignados de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente en los entes del Estado.
6. Actualizar con el equipo directivo la formulación, seguimiento, reporte y evaluación de los planes institucionales, de la entidad en lo pertinente con las obras civiles.

#### CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Desarrollar consultas, solicitudes de asistencia técnica y conceptos para la toma de decisiones que haga el Contralor General del Departamento Norte de Santander, inherentes al ejercicio del Control Fiscal de los entes sujetos de control en lo relacionado con las obras civiles, costos, estructuras, etc..







#### ESTUDIO TÉCNICO



Pública, Ingeniería Ambiental, Administración Financiera, Geología, derecho. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Dos (2) años de experiencia en el sector público o privado.

Tarjeta Profesional en los casos que exija la Ley

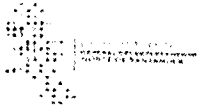
#### DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la preparación y presentación de los productos del proceso de estudios, informes e investigaciones macroeconómicas en cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para evaluar la gestión de la contraloría en el área ambiental
2. Ejecutar los planes, programas, proyectos, procedimientos, metodologías y estudios, que permitan el cumplimiento de la misión institucional en el área ambiental.
3. Asesorar al contralor departamental en lo relacionado a las políticas medio ambientales de acuerdo con las normas internacionales, nacionales y departamentales.
4. Articular los insumos para el desarrollo de los estudios de su competencia, de conformidad con los preceptos legales medio ambientales
5. Analizar la información interna requerida para el ejercicio de la planeación de la dependencia en coherencia con los lineamientos establecidos.

#### CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Desarrollar consultas, solicitudes de asistencia técnica y conceptos para la toma de decisiones que haga el Contralor General del Departamento Norte de Santander, inherentes al ejercicio del Control Fiscal de los entes sujetos de control del Sector Salud.
2. Grupo de auditores asesorados en la validación de hallazgos, para asegurar que reúnen los requisitos establecidos en el sector.
3. Servicios de salud evaluados y conceptuados, en especial con la contratación y el uso de los recursos provenientes de los diferentes programas del sector.
4. Grupo auditor orientado y auditorías realizadas de acuerdo a lo por Contralor auxiliar para control fiscal de acuerdo a la normatividad vigente.
5. los informes de auditoría elaborados y sustentados en los componentes asignados de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente.
6. La formulación, seguimiento, reporte y evaluación de los planes institucionales, de la entidad del sector salud junto con el equipo directivo.

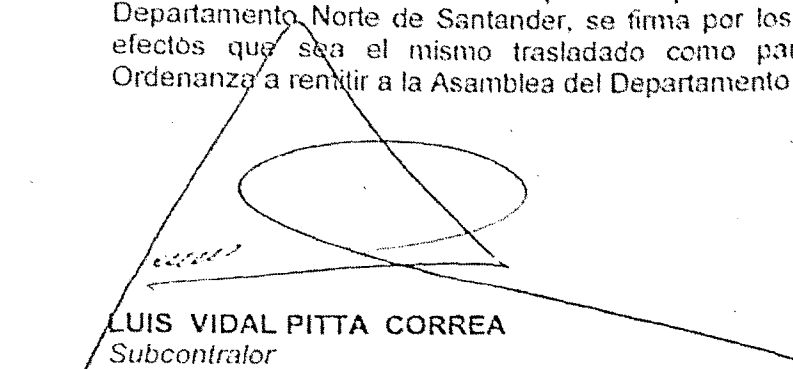


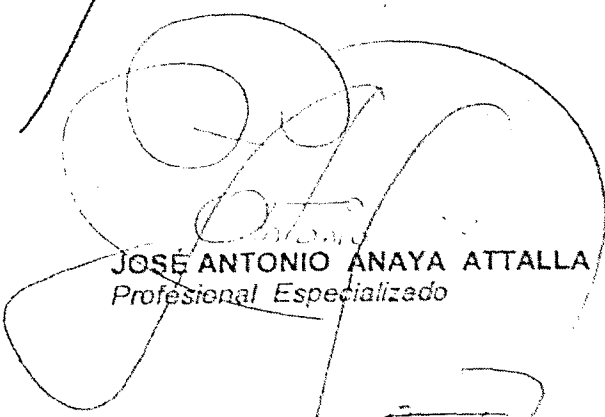



ESTUDIO TÉCNICO



Una vez culminado el presente estudio de viabilidad para la creación de cinco (5) cargos de asesores dentro de la planta de personal de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, se firma por los que en el intervinieron para efectos que sea el mismo trasladado como parte dentro del proyecto de Ordenanza a remitir a la Asamblea del Departamento Norte de Santander.

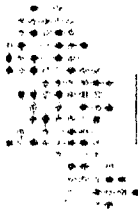
  
LUIS VIDAL PITTA CORREA  
Subcontralor

  
JOSÉ ANTONIO ANAYA ATTALLA  
Profesional Especializado

  
WILSON DE JESÚS QUINTERO GELVEZ  
Jefe Financiero



36 / 35



GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
NORTE DE SANTANDER

CERTIFICACIÓN



EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DE LA  
CONTRALORIA DE NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que se han apropiado en el Presupuesto de Gastos de la Vigencia 2017, la suma de cuatrocientos tres millones setecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$403.761.247) M. Cte., en las cuantías y los rubros presupuestales que se relacionan a continuación, para la creación de cinco (05) cargos de Asesor.

CONCEPTO	VALOR ANUAL
SUELDOS	252,000,000
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD EN PENSION	30,240,000
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD EN SALUD	21,420,000
APORTES RIESGOS LABORALES	1,315,440
TRANSFERENCIAS INSTITUTOS TECNICOS	2,541,239
TRANSFERENCIAS ESCUELA SUPERIOS DE ADICION. PUBLICA -ESAP-	1,270,620
TRANSFERENCIAS SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-	1,270,620
TRANSFERENCIAS INST. COLOMBIA NO DE BIENESTAR SOCIAL -ICBF-	7,623,717
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFAORIENTE-	10,164,956
PRIMA DE BONIF X SERV. PRESTADOS	7,350,000
PRIMA DE SERVICIOS	5,403,125
PRIMA DE VACACIONES	11,256,510
PRIMA DE NAVIDAD	23,451,063
FONDO DE CESANTIAS	25,405,319
INTERESES SOBRE CESANTIAS	3,048,638
<b>TOTAL</b>	<b>403,761,247</b>

Se expide la presente, con destino al doctor Silvano Serrano Guerrero, a los tres (03) días del mes de enero de 2017.

**WILSON QUINTERO GELVEZ**  
Director Financiero

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:

**Control fiscal**  
eficiente y participativo

37 / 35



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 015  
( 07 DIC 2016 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE ESTAS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (P-020).

**Nivel Asesor**

- Oficina asesora de Control Interno 105- 12
- Oficina asesora de Planeación 105- 11
- Oficina Jurídica y de Jurisdicción Coactiva 115-13

A cada uno de los niveles señalados en el presente artículo, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo. Este código se adicionará con dos dígitos que corresponden a los grados de asignación básica que esta corporación determine.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 27 de la Ordenanza N° 022 de 2000. En lo referente a la estructura organizacional (nivel directivo y asesor) la cual quedara así:

Denominación	Código	Número de Cargos
<b>Nivel Directivo</b>		
- Contralor General	010-15	1
- Subcontralor	025-14	1
- Director Financiero	009-11	1
- Contralor auxiliar delegado para Responsabilidad fiscal	035-11	1
- Contralor auxiliar delegado para Auditorias	035-11	1
- Contralor auxiliar delegado para participación Ciudadana y medio ambiente	035-11	1

**Nivel Asesor**

- Oficina asesora de Control Interno 105- 12 1
- Oficina asesora de Planeación 105- 11 1
- Oficina Jurídica y de Jurisdicción Coactiva 115-13 1

**ARTÍCULO CUARTO:** Facúltese al Contralor General del Departamento Norte de Santander para que realice los ajustes presupuestales necesarios en cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO:** Confiérase facultades al Contralor General del Departamento de Norte de Santander, para que modifique el manual de funciones y requisitos y determine las funciones necesarias para los cargos que se crean mediante esta ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

2



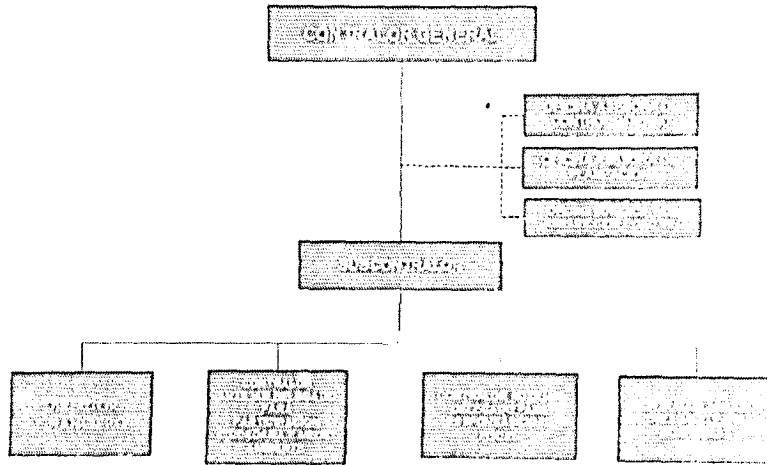
ORDENANZA N° 015  
( 07 DIC 2015 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE ESTAS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (P-020).

La Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander en uso de sus facultades, constituciones y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 07 de la Ordenanza 022 del 27 de diciembre de 2000; en cuanto a la estructura orgánica por Dependencias, la cual quedará así:



ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 24 de la Ordenanza N° 022 de 2000 modificado por la Ordenanza número 0018 de 2008 la cual quedará así:

Denominación	Código
<b>Nivel Directivo</b>	
- Contralor General	010-15
- Subcontralor	025-14
- Director Financiero	009-11
- Contralor auxiliar delegado para Responsabilidad fiscal	035-11
- Contralor auxiliar delegado para Auditorías	035-11
- Contralor auxiliar delegado para participación Ciudadana y medio ambiente	035-11



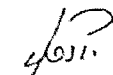
30/7/16

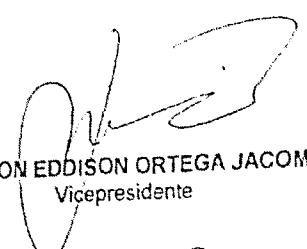
ORDENANZA N° 015  
( 07 DIC 2016 )

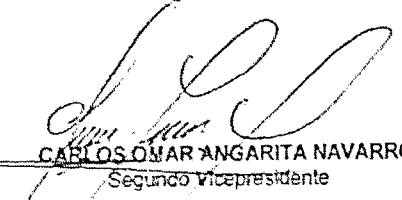
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER Y SE  
DETERMINAN LAS FUNCIONES DE ESTAS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES". (P-020).

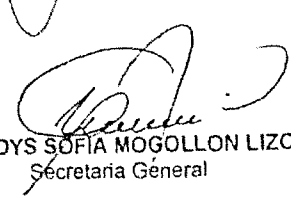
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil  
diez y seis (2016)

  
OSCAR HERNANDO ROSS PEREZ  
Presidente

  
JHON EDDISON ORTEGA JACOME  
Vicepresidente

  
CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO  
Segundo Vicepresidente

  
GLADYS SOFÍA MOGOLLÓN LIZCANO  
Secretaria General





07 DIC 2018

San José de Cúcuta, 07 DIC 2018

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Decreto No. 1222 de 1986, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE ESTAS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (P-20).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Gobernador



39 / 35

ORDENANZA N° 000000000

( 000000000 )

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las contenidas en la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto

ORDENA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º Fijense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento Norte de Santander, para la vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2.017, en la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$604.650.746.823) MONEDA LEGAL, según el siguiente detalle:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0017

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017" (P-19)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL  
VIGENCIA FISCAL AÑO 2017

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
I	INGRESOS ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	569,951,991,720
11	INGRESOS CORRIENTES	563,173,615,868
111	TRIBUTARIOS	168,064,877,700
112	NO TRIBUTARIOS	395,108,738,168
12	RECURSOS DE CAPITAL	5,657,001,015
13	FONDO ESPECIALES	1,121,374,837
II	INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	34,698,755,103
14	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	20,038,700,947
1411	INGRESOS CORRIENTES	19,602,012,947
1412	RECURSOS DE CAPITAL	436,688,000
15	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE	1,530,061,001
1511	INGRESOS CORRIENTES	1,519,561,001
1512	RECURSOS DE CAPITAL	10,500,000
16	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL ISER	6,321,993,155
1611	INGRESOS CORRIENTES	6,246,993,155
1612	RECURSOS DE CAPITAL	75,000,000
17	INSTITUTO FINANCIERO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE	6,808,000,000
1711	INGRESOS CORRIENTES	4,358,000,000
1712	RECURSOS DE CAPITAL	2,450,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL</b>		<b>604,650,746,823</b>



40  
3

ORDENANZA N° 001 2017  
( 001 2017 )

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2 º. Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto General del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2.017, en la suma de: SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$604.650.746.823) MONEDA LEGAL, según el detalle que se encuentra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N°

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS  
VIGENCIA FISCAL AÑO 2017

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
<b>I</b>	<b>GASTOS ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL</b>	
SECCIÓN 10	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	3,824,102,954
1021	FUNCIONAMIENTO	3,824,102,954
SECCIÓN 11	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	4,603,727,027
1121	FUNCIONAMIENTO	4,603,727,027
SECCIÓN 12	ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SUS DEPENDENCIAS	507,404,175,637
1221	FUNCIONAMIENTO	37,048,392,380
1222	SERVICIO DE LA DEUDA	11,870,357,539
1223	INVERSIÓN	458,485,425,718
SECCIÓN 13	FONDO DE PENSIONES	54,119,986,102
<b>TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>569,951,991,720</b>
<b>II</b>	<b>GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	
SECCIÓN 14	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	20,038,700,947
1521	FUNCIONAMIENTO	6,114,472,041
1523	INVERSION	13,924,278,906
SECCIÓN 15	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE	1,530,061,001
1521	FUNCIONAMIENTO	764,457,731
1523	INVERSION	765,603,270
SECCIÓN 16	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL ISER	6,321,993,155
1621	FUNCIONAMIENTO	1,824,030,290
1623	INVERSION	4,497,962,865



41/4

ORDENANZA N° 001  
( 19 DE DICIEMBRE 2010 )

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

SECCIÓN 17	INSTITUTO FINANCIERO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE	6,808,000,000
1721	GASTOS	3,112,206,000
1722	COSTOS	1,307,000,000
1723	INVERSION	609,000,000
1724	TRANSFERENCIAS	1,500,000,000
1725	CAPITALIZACION	279,794,000
TOTAL ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		34,698,755,103
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS		604,650,746,823



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0017

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017" (P-19)

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3º.** Además de lo señalado en el Título XII de la Constitución Política, la Administración Departamental, para la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Departamento, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus Entidades Descentralizadas, por las Disposiciones Generales de esta Ordenanza y por las demás normas que se desarrollen en el mandato Constitucional, las cuales deben aplicarse armónicamente.

Las Disposiciones Generales de la presente ordenanza son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación, y deben aplicarse en armonía con ellas: las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003.

CAPITULO I. DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTICULO 4º.** Las disposiciones generales rigen para todas la Dependencias de la Gobernación, La Asamblea Departamental, La Contraloría General del Departamento, los Fondos Especiales del Departamento y los Establecimientos públicos del Departamento como INDENORTE, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, IFINORTE e ISER.

La Elaboración y Ejecución del Presupuesto de las demás Entidades Descentralizadas en que éste posea más del 90% del Capital, se hará conforme a lo dispuesto en el presente libro, su presentación, discusión y aprobación según lo prescrito en sus Estatutos.

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales y las sociedades de economía mixta del Departamento pertenecen a éste. El Consejo de Gobierno, con fundamento en el Proyecto elaborado por la Secretaría de Hacienda y La Secretaría de Planeación Departamental, determinará en el Plan Operativo Anual de Inversión de cada vigencia, la cuantía de las utilidades que entrarán a hacer parte de los Recursos de Capital del Presupuesto Departamental, considerando el concepto del Representante Legal de la Entidad correspondiente sobre las implicaciones financieras de la distribución de Utilidades propuestas.







Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 017  
( 1999 )

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

disponibilidad presupuestal para gastos financiados con recursos de Cofinanciación cuando se encuentre perfeccionado el respectivo contrato y garantizado el ingreso con fecha cierta de desembolso, o en su defecto autorizado por el CONFIS.

**ARTICULO 9º.** La liquidación de todos los gravámenes cuando no sean de autoliquidación o liquidación privada del Departamento de Norte de Santander, será ejecutada por la Secretaría de Hacienda, a través del Área de Rentas e Impuestos y el recaudo correspondiente lo debe ejecutar a través de la Tesorería Departamental.

**CAPITULO III. DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 10º.** La Ejecución del Presupuesto se hará con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja, P.A.C. de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto orgánico de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 11º.** Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja que no cambien los valores totales por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión, serán aprobadas por el Secretario de Hacienda Departamental y el Tesorero General del Departamento.

**ARTICULO 12º.** Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea ordenar su gasto y por lo tanto, ejecutar su presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja, igualmente presentará informe de la ejecución presupuestal a la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 13º.** Todo acto administrativo que comprometa recursos del Presupuesto General del Departamento requerirá para su validez y exigibilidad de pago, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal expedido por el funcionario público responsable del Área de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda y/o quien haga sus veces.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre Apropriaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible; con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente; o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras aprobadas por el CONFIS Departamental y la Asamblea Departamental. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.



43 / 4

ORDENANZA N° 43 / 4

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017" (P-19)

**PARÁGRAFO.** Las obligaciones que se pretendan adquirir violando el presente Artículo no tendrán valor alguno, a excepción de los servicios públicos. Los viáticos y gastos de viaje de la administración central solo requerirán disponibilidad presupuestal e igualmente, el funcionario podrá solicitar como anticipo de viáticos hasta un 80% del monto y el registro presupuestal podrá ser posterior.

**ARTICULO 14º.** Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

**ARTICULO 15º.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que comprometan el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 16º.** El ejecutivo departamental prestará el apoyo necesario a las labores reglamentarias que adelante la Asamblea Departamental y al desarrollo de sus funciones administrativas. El cumplimiento de este artículo recae en los Secretarios General, Planeación, Hacienda y Gobierno Departamental.

**ARTICULO 17º.** Las Apropiaciones Presupuestales con destino al Sistema de Seguridad Social en salud, Sistema General de Pensiones y Riesgos Laborales, será de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades del sector público, debiendo incluir las partidas necesarias para el pago de los aportes correspondientes, como requisito indispensable para la presentación, trámite y estudio por la Honorable Asamblea o Junta Directiva. Dichas partidas, además de las requeridas para Cesantías y Jubilaciones, no podrán contracreditarse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo, o la secretaria General y la Secretaria de Hacienda lo certifique.

Las Apropiaciones mencionadas en el presente Artículo, deberán efectuarse únicamente con base en el costo de la nómina a pagar.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 001  
( 2017 )

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

**ARTICULO 18º.** Los Certificados de Disponibilidad de Recursos requeridos para las adiciones al Presupuesto Departamental serán solicitados por el responsable del Presupuesto a la Tesorería General del Departamento.

**ARTICULO 19º.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación, se implementarán de conformidad con el plan de capacitación departamental; los programas de Bienestar Social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTICULO 20º.** Las obligaciones por concepto de pensiones, servicios públicos, impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2017, cualquiera que sea la vigencia de su causación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o fiscal que sea del caso del funcionario que originó el incumplimiento.

**ARTICULO 21º.** El Gobernador del Departamento, mediante Decreto podrá delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de contratar hasta el monto que considere conveniente y el programa respectivo, requieren para su validez la firma del Jefe del Organismo.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental 2.016 a 2.019 "UN NORTE PRODUCTIVO", el plan de inversiones estará sujeto a éste, y cada secretaría y establecimiento público ajustará su plan de acción al plan de inversión.

**ARTÍCULO 22º.** El diseño, ejecución y evaluación de los programas de Capacitación y Bienestar Social y sistemas de estímulos de la Administración Central estará a cargo de la Secretaría General de la Gobernación de conformidad con lo previsto por la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.



44 / 4

ORDENANZA N° 001  
( 19 DE DICIEMBRE 2016 )

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

#### **CAPITULO IV. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTICULO 23º.** Las Cuentas por pagar correspondientes al año fiscal del 2015 que no hubieren solicitado su pago a 31 de diciembre de 2016, fenecerán y su reclamación posterior a esta fecha deberá realizarse de acuerdo a los procedimientos de ley.

**ARTICULO 24º** al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo establecido en la ley 819 de 2003, la constitución de reservas es justificada solo en casos extraordinarios y se debe realizar siempre y cuando se cuente con los recursos en caja para su financiación.

#### **CAPITULO V. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTÍCULO 25º** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre caducan al año siguiente en que se concede su autorización, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**ARTÍCULO 26º** Cuando una entidad requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la respectiva autorización para comprometer vigencias futuras. En el caso de la Administración Central esta autorización será impartida por la Asamblea Departamental, previa aprobación por parte del CONFIS, Comité de Hacienda o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** En el caso de las entidades del orden departamental que comprometan vigencias futuras deberán informar a la Asamblea Departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 00117  
( )

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017" (P-19)

**ARTICULO 27º** Los recursos necesarios para desarrollar las actividades del artículo anterior deberán ser incorporados en los proyectos de Presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

**CAPITULO VI. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS**

**ARTÍCULO 28º.** La clasificación y definición de los gastos que aparecen en el anexo del decreto de liquidación se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus Entidades Descentralizadas.

**CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 29º.** La Administración Departamental mediante decreto, hará las aclaraciones y correcciones numéricas y de leyenda, necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto, para la vigencia fiscal del año 2017, de lo cual informará oportunamente a la Comisión de Presupuesto del Honorable Asamblea Departamental. Para el caso del Presupuesto de Inversión se requerirá el concepto previo de Planeación Departamental.

Quando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, la Administración Departamental lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 30º.** Los fallos de tutela se pagarán con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Imputación De Decisiones Judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos asignados a cada entidad del Presupuesto General. Para





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 017

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

**ARTICULO 34º.** No se podrán decretar y por tanto no se podrán realizar giros o autorizar pagos para auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno podrá celebrar convenios con Entidades Privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Departamental. Previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 35º.** Autorícese al señor Gobernador del Departamento la suscripción de contratos y convenios interadministrativos de cooperación y asociación con entidades públicas y privadas del orden nacional, seccional y municipal, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación nacionales e internacionales, con el fin de cumplir con lo contemplado en el presupuesto de gastos e inversión de la vigencia fiscal de 2017, y en el plan de desarrollo departamental 2016-2019, lo anterior con sujeción a lo establecido en la ley 80 de 1993 y normas complementarias.

**ARTICULO 36º.** El presupuesto de inversión programado en esta Ordenanza en forma global, se deberá ejecutar de acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental. Igualmente, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado de la Secretaría de Planeación donde conste que el respectivo proyecto se encuentre inscrito y vigente en el banco de programas y proyectos de inversión departamental; las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles curso si no están acompañadas de dicha certificación.

**ARTÍCULO 37º.** Facúltese al Señor Gobernador del Departamento la incorporación al presupuesto de la presente vigencia fiscal, recursos, rendimientos y excedentes de cualquier clase provenientes de la Nación y otras entidades, fondos especiales, recursos del crédito, regalías e ingresos propios, Sistema General de Participaciones, Fondo de Solidaridad y Garantías-FOSYGA-, de convenios interadministrativos y en general aportes, rendimientos y excedentes provenientes de entidades públicas y derecho privado, así como la creación y/o modificación de numerales y rubros dentro del presupuesto, y los traslados presupuestales dentro del presente presupuesto, que se requieran para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y el funcionamiento de la administración departamental. Igualmente, para que reglamente la ejecución de los ingresos y gastos del Sistema General de Participaciones de Educación.



46/4

ORDENANZA N° 003 17

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017" (P-19)

**PARÁGRAFO:** La Administración Departamental enviará a la Asamblea y a la Contraloría copia de los decretos que expida en cumplimiento de este artículo, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

**ARTICULO 38º.** Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental y al Contralor(a) General del Departamento, para que mediante Resolución efectúen, adiciones, traslados, créditos y contracréditos necesarios en los rubros correspondientes a sus respectivos presupuestos, para alcanzar la eficacia y efectividad de la ejecución de ingresos y gastos del presupuesto respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Contraloría General del Departamento remitirá a la Asamblea Departamental, en original y trece copias la resolución, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

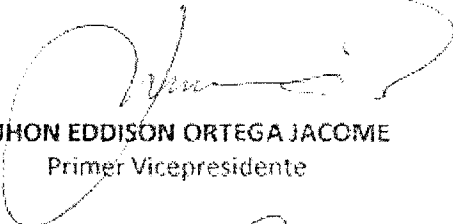
**ARTÍCULO 39º.** Autorizar al Contralor General del Departamento previa las disposiciones legales vigentes hacer modificaciones a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento.

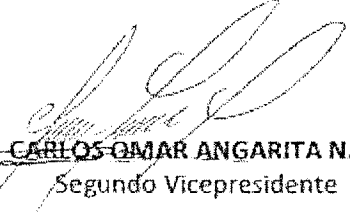
**ARTÍCULO 40º.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos a partir del 1º de enero del año 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año DOS MIL DIECISEIS (2016).

  
**OSCAR HERNANDO ROSS PEREZ**  
Presidente

  
**JHON EDDISON ORTEGA JACOME**  
Primer Vicepresidente

  
**CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO**  
Segundo Vicepresidente

  
**GLADYS SOFIA MOGOLLON LIZCANO**  
Secretaria General





# Sentencia 90212 de 2018 Consejo de Estado

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A

CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Rad No.: 47001 23 33 000 2013 90212 01 (4706-16)

Actor: INGRIDS DE JESÚS REYES BERDUGO

Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, contra la sentencia proferida el 1 de junio de 2016 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, por medio de la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

## 1. Antecedentes

### 1.1. La demanda

#### 1.1.1. Las pretensiones

En ejercicio del medio de control de simple nulidad, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora Ingrids de Jesús Reyes Berdugo, formuló demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en orden a que se declare la nulidad de las Resoluciones 100 22-311 y 100 22-312 del 29 de noviembre de 2012, expedidas por la Contraloría General del departamento del Magdalena, por las cuales se fijó la planta de personal y la escala salarial de esa entidad, y se estableció el manual de funciones y competencias laborales, respectivamente.

#### 1.1.2. Hechos

Los hechos que fundamentaron la anterior pretensión son, en síntesis, los siguientes:

La Asamblea Departamental de Magdalena expidió la Ordenanza 002 del 6 de marzo de 2012, mediante la cual concedió facultades al gobernador del departamento para que adelantara la reestructuración o modernización de la entidad, modificara su estructura orgánica y adoptara una nueva planta de personal, mas no para para suprimir cargos de la entidad; en todo caso, tales facultades fueron ampliadas mediante Ordenanza 007 del 6 de agosto de 2012, por el término de 3 meses.

A través de los Oficios 11706 del 20 de marzo de 2012, 15021 del 12 de abril de 2012 y 26227 del 15 de junio de 2012 la Comisión Nacional del Servicio Civil advirtió y previno al contralor del departamento de abstenerse de adelantar el proceso de reestructuración, así:

«Si bien la creación distribución y asignación de la planta de empleos de las contralorías territoriales, es competencia de los concejos y asambleas departamentales respectivas, tales facultades no constituyen una autorización legal para desconocer la regla general de la naturaleza de carrera de los empleos del estado mediante el establecimiento de criterios no contemplados por el legislador o la distorsión de los existentes.»

Pese a lo anterior, el contralor del departamento desbordó sus competencias y atribuciones constitucionales al expedir la Resolución 100 22-311 del 29 de noviembre de 2012, por la cual estableció la nueva planta de personal de la entidad, fijó las escalas salariales para los empleos que la conforman, y ordenó la supresión de 6 cargos de la planta de personal, careciendo de competencia para ello; en igual vicio incurrió al expedir la Resolución 100 22-312 de esa fecha, según la cual adoptó el manual de funciones, sin incluir las que corresponden a los cargos suprimidos.

#### 1.1.3. Normas violadas y concepto de violación

Como tales se señalaron los artículos 4, 121, 272, inciso 3 y 300, numerales 7 y 9; y 3 de la Ley 330 de 1996.

Al desarrollar el concepto de violación, la demandante adujo que en ejercicio del principio de supremacía de la Constitución, en caso de que exista incompatibilidad entre esta y una norma inferior, se deben aplicar las disposiciones de aquella, lo que ocurre con los actos demandados, que están en contradicción con las previsiones de la norma superior, comoquiera que su artículo 272 confiere exclusivamente a las Asambleas Departamentales, la competencia para organizar la Contraloría del departamento y excluye al ente de control de la función de adoptar su propia planta de personal u organización administrativa.

Indicó que si la atribución para organizar la estructura interna y la planta de personal de la Contraloría compete a la Asamblea Departamental, el contralor no puede arrogarse esa función para auto-reglamentarse o auto-organizarse, de manera que fue inconstitucional la delegación de competencia por parte de la Corporación Pública, al igual que el ejercicio de esa atribución por parte del jefe del ente de control.

Aseguró que es evidente la jerarquía normativa de la Constitución respecto de los actos censurados y, por ende, deben ser retirados del ordenamiento jurídico a causa de su incompatibilidad con aquella.

Señaló que al desobedecer las previsiones constitucionales, se quebrantaron los artículos 6 y 121 del ordenamiento superior, comoquiera que la autoridad que expidió los actos demandados se extralimitó en sus facultades y ejerció distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley, pues no podía asumir una competencia de la que carecía, toda vez que la que asumió era propia de la Asamblea Departamental al tenor de lo dispuesto en el artículo 300, numeral 7, de la Constitución, y aquellas que le son propias al Contralor, están previstas en los artículos 268 constitucional y 9 de la Ley 330 de 1996.

Agregó que de conformidad con lo previsto en el artículo 300, numeral 9, de la Constitución Política, las atribuciones propias de las Asambleas pueden ser delegadas pero, de manera exclusiva, en el gobernador del departamento, y no en un funcionario diferente, como es el caso del contralor departamental; además, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolló el artículo 308 constitucional, las aludidas asambleas son las competentes para determinar la estructura, planta de personal y funciones de las diferentes dependencias de las Contralorías, entre tanto, en el artículo 9 *ibidem*, se fijan las competencias de los contralores y dentro de ellas no aparece ninguna relativa a determinar la estructura y adoptar la planta de personal del ente de control.

#### 1.2. Contestación de la demanda

La Contraloría del departamento del Magdalena, actuando por conducto de apoderada, contestó la demanda<sup>1</sup> y se opuso a la prosperidad de las pretensiones. Dentro de los argumentos de su discrepancia manifestó que los actos acusados gozan de presunción de legalidad pues se

expidieron de conformidad con las facultades conferidas en las Ordenanzas 002 y 007 del 6 de marzo y 6 de agosto de 2012.

Planteó las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda no se formuló en contra del ente territorial, sino de la Contraloría y esta carece de personalidad jurídica para comparecer directamente al proceso, como lo ha sostenido el Consejo de Estado; y falta de integración del acto complejo en cuanto no se demandaron las Ordenanzas 002 y 007 de 2012, por las cuales se confirieron las facultades al Contralor para expedir las resoluciones acusadas y, por ello, conforman una unidad normativa que se debió censurar en su integridad.

### 1.3. La sentencia apelada

El Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante sentencia de 1 de junio de 2016<sup>1</sup>, accedió a las pretensiones de la demanda pues consideró que de conformidad con lo previsto en los artículos 300 y 272 de la Constitución Política, le corresponde a las Asambleas Departamentales determinar la estructura de la administración departamental, competencia que también fue prevista en el numeral 3 de la Ley 330 de 1996.

Señaló que de acuerdo con las normas anteriores y la jurisprudencia sobre la materia, se concluye que las Asambleas Departamentales no pueden delegar en los contralores, las funciones de determinar la estructura, planta de personal funciones y dependencias del ente de control, pues la competencia para ese efecto tan solo puede ser delegada en el gobernador del ente territorial.

Agrego que si bien la Ley 330 de 1996 confiere al contralor la facultad para presentar proyectos sobre la determinación de la estructura, planta de personal y escalas de remuneración del ente de control fiscal, ello no quiere decir que la Asamblea pueda delegar en él la facultad para determinar tales aspectos; así las cosas, concluyó que los actos censurados están afectados por falta de competencia de la autoridad que los expidió, motivo por el cual inaplicó por inconstitucionales las ordenanzas departamentales que le confirieron las facultades para esos efectos y anuló las resoluciones demandadas.

### 1.4. El recurso de apelación

La Contraloría General del departamento del Magdalena, actuando por conducto de apoderado, interpuso recurso de apelación<sup>2</sup>, en el que solicitó revisar integralmente la sentencia, con el ánimo de que sean respetados los derechos fundamentales de la entidad y de los trabajadores vinculados a la nueva planta de personal establecida para el ente de control, para lo cual solicitó tener en cuenta el principio *pro homine*.

Argumentó que la Asamblea departamental, en ejercicio de sus funciones administrativas, puede delegar en otro órgano la reestructuración de la planta de personal de la Contraloría departamental y es al departamento a quien le corresponde generar el marco normativo para garantizar las normas constitucionales y legales.

Indicó que de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 a las Asambleas departamentales les corresponde organizar la Contraloría Departamental y elegir contralor, por tal motivo, a través de la Ordenanza 002 de 2012 autorizó al jefe del ente de control fiscal para modernizar o modificar la estructura orgánica de la Contraloría y amplió el término de esta autorización a través de la Ordenanza 007 de 2012; con fundamento en tales facultades, se expidieron los actos acusados, en virtud de los cuales se estableció la planta de personal, se fijó la escala salarial y se dictaron otras disposiciones.

La promulgación de las resoluciones demandadas generó varias situaciones particulares y concretas, así: (i) establecieron la planta de cargos de la Contraloría; (ii) suprimieron algunos empleos; (iii) fijaron la escala salarial; (iv) incorporaron en la nueva planta a los empleados de carrera administrativa; (v) se definió que los empleos de carrera vacantes serían provistos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y su decreto reglamentario.

Con fundamento en lo anterior, aseveró que tanto los empleados incorporados, como los nombrados previo concurso de méritos, han generado situaciones consolidadas, amparados en los actos acusados, los cuales gozan de presunción de legalidad. De tal manera, debe tenerse en cuenta que los efectos de la sentencia de nulidad se deben producir desde el momento en que queda ejecutoriada, y no se pueden desconocer las situaciones consolidadas o los derechos que se reconocieron con base en las disposiciones que se anulan.

Adujo que ante la expedición de las Ordenanzas 002 y 007 de 2012, le correspondía al contralor expedir los actos orientados a cumplir la delegación conferida en ellos, observando las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia y respetando los derechos adquiridos de los empleados de la Contraloría.

Aseguró que pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas aplicables a un caso concreto y su interpretación, no se pueden apartar de las disposiciones constitucionales y legales, pues la justicia se aplica con sujeción a los principios y postulados constitucionales, entre ellos el de la prevalencia del derecho sustancial, el de favorabilidad y el *pro homine*, cuya inobservancia conlleva el desconocimiento de situaciones particulares y concretas de los trabajadores vinculados a la nueva planta de personal.

#### 1.5. Alegatos de conclusión en segunda instancia

##### 1.5.1. El departamento del Magdalena

El apoderado de la entidad demandada recorrió el término para alegar<sup>4</sup> e insistió en que los límites del actuar del contralor del departamento fueron fijados por la Ordenanza 002 de 2012, en la cual se confirieron facultades para implementar el sistema de empleos de carrera administrativa, mientras se expedía la ley que regulara la carrera administrativa en las contralorías territoriales. Reiteró los argumentos invocados en el escrito del recurso de alzada, relacionados con la protección de los derechos particulares que se consolidaron con los actos censurados, máxime cuando estos fueron expedidos con las facultades delegadas por la Asamblea del departamento.

##### 1.5.2. La demandante

La señora Ingrids de Jesús Reyes Berdugo guardó silencio durante esta etapa procesal.

#### 1.6. El Ministerio Público

El agente del Ministerio Público no rindió concepto. La Sala decide, previas las siguientes

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Norma cuya anulación se pretende

Las disposiciones que se censuran son las Resoluciones 100 22-311<sup>5</sup> y 100 22-312 del 29 de noviembre de 2012, expedidas por el Contralor General del Magdalena, por las cuales fijó la planta de personal, las escalas salariales de la Contraloría General del departamento y se estableció el manual de funciones y competencias, respectivamente.

#### 2.2. El problema jurídico

Se circunscribe a determinar si la Contraloría General del departamento del Magdalena carecía de competencia para expedir las resoluciones acusadas.

#### 2.3. Marco normativo

La Constitución Política, en su artículo 272 establece que «Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal»; asimismo, dentro de las

competencias conferidas a esas Corporaciones Públicas, para ser desarrolladas a través de ordenanzas, en el artículo 300, numeral 7, *ibidem*, consagró la de «determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta»

No obstante, en el numeral 9 del artículo en cita, previó que tales facultades pueden ser delegadas en el gobernador del departamento, para tal efecto, señaló que a través de ordenanzas también puede «autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales».

### 2.3. Hechos probados

De conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se puede establecer lo siguiente:

El 6 de marzo de 2012<sup>6</sup>, la Asamblea del departamento del Magdalena expidió la Ordenanza 002, por la cual concedió facultades al contralor de ese departamento «para que reestructure o modernice y adopte la nueva planta de personal de la Contraloría General del departamento». Tales facultades y autorizaciones fueron concedidas por el término de 6 meses. Dentro de las disposiciones allí adoptadas se consignaron las siguientes:

Los empleados de carrera administrativa, a quienes se les llegare a suprimir el cargo dada la nueva planta de personal, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleos equivalentes, de conformidad a lo consagrado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios 1227 de 2004, y demás normas concordantes y complementarias.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: El Contralor o en quien este delegue y con el acompañamiento a través de los mecanismos jurídicos idóneos, con una institución de educación superior de reconocida trayectoria, serán las encargadas de regular la carrera administrativa al interior del Ente de Control, mientras se expide la ley que regule la carrera administrativa especial para las contralorías territoriales en Colombia, tal como lo establece la ley 909 de 2004 y la Contraloría y las dependencias que se estimen convenientes estará habilitada para adelantar los procesos de selección, elaborar convocatorias a concurso, elaborar las listas de elegibles, establecer los instrumentos para la evaluación del desempeño de las funciones y en general para adelantar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a la norma constitucional sobre el ingreso por mérito a los cargos públicos, posición ratificada por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP mediante circular No 1000-12-2005 del 27 de septiembre de este año.

El 20 de marzo de 2012<sup>7</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil dirigió un oficio con destino al contralor departamental del Magdalena, con el siguiente propósito:

Teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido múltiples quejas relacionadas con el adelantamiento de procesos de ajustes a las plantas de empleos de las Contralorías Territoriales, que pretenden inocuamente cambiar la naturaleza de algunos cargos de carrera a libre nombramiento y remoción, este Despacho, considera pertinente efectuar las siguientes reflexiones, a fin de prevenir conductas infractoras de normas de carrera administrativa:

(...)

2. Así las cosas, los criterios generales dentro de los cuales se puede definir cuando un cargo es de carrera o no, se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico, razón por la cual, para determinar la naturaleza de los empleos basta con recurrir a la Constitución y la ley, esta última claramente limitada en cuanto a la fijación de excepciones por el precitado texto superior.

(...)

3. Lo anterior implica que, para el caso de las Contralorías Territoriales, las autoridades respectivas están llamadas a aplicar, tanto lo preceptuado en el artículo 125 Superior, como en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, este último referido a la clasificación de los empleos.

4. Las entidades no tienen competencia para apartarse del principio constitucional que establece, por regla general, la naturaleza de carrera de los empleos del Estado y, por ende, carecen de facultades para generar actos de reestructuración de la planta de empleos que burlen dicho principio constitucional.

El 12 de abril de 2012<sup>1</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil dirigió oficio al contralor departamental del Magdalena, en los siguientes términos:

No obstante, ser el régimen de carrera de las Contralorías Territoriales un régimen especial de origen constitucional, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º, del artículo 3º, de la Ley 909 de 2004, mientras se expidan las normas de carrera para el personal de las Contralorías Territoriales, les serán aplicables las disposiciones contenidas en la citada ley.

(...)

La CNSC entiende la problemática que enfrentan diferentes Contralorías del país, sin embargo, ha sido clara y enfática en señalar que éstas deberán proceder de manera inmediata a adelantar los trámites que consideren necesarios para resolver su situación actual, con el fin de cumplir la obligación constitucional de proveer a través del mérito las vacantes definitivas de carrera administrativa, a través de su participación en la Convocatoria que proyecta la CNSC para el mes de mayo de 2012.

Por otra parte, con base en las facultades de vigilancia de la CNSC, le recuerdo que los procesos de reestructuración, deberán adelantarse bajo el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa y con garantía de los derechos de carrera para los funcionarios que acrediten tenerlos, de acuerdo con los artículos 86 a 94 del Decreto-Ley 1227 de 2005.

El 15 de junio de 2012<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió oficio al contralor general del departamento del Magdalena, en el que informó lo siguiente en torno a las convocatorias para proveer empleos en las contralorías territoriales:

El artículo 30, de la Ley 909 de 2004, otorgó competencia a la Cnsc para adelantar los procesos de selección para el ingreso y ascenso en los empleos públicos de carrera, por lo anterior, su manifestación de retirarse del proceso no corresponde a una opción legal que aparezca consagrada positivamente en el ordenamiento jurídico colombiano.

(...)

Por lo mencionado, le comunico que la Convocatoria de los empleos públicos de carrera de la Contraloría del Magdalena se realizará en la forma prevista, precisándole que hasta antes de iniciarse las inscripciones en el proceso de selección la Convocatoria podrá ser modificada de conformidad con el artículo 14, del Decreto 1227 de 2005. Siendo así, la OPEC que se publique en la Convocatoria, podrá ser modificada una vez culmine su proceso de reestructuración, siempre y cuando sea antes de inscripciones, las mismas que se proyectan para el mes de Octubre de 2012.

Como se puede observar, en este proceso se han dado los suficientes espacios y tiempos para que cada Contraloría realice los ajustes institucionales que requieran, pero estos, no puede ser intemporales afectando el cumplimiento de la Ley de carrera que ordena que el empleo público de carrera se provee a través del mérito demostrado en un concurso público y abierto, donde todos los ciudadanos puedan participar en igualdad (sic) de condiciones (art. 125 C.P.)

El 6 de agosto de 2012<sup>3</sup>, la Asamblea departamental del Magdalena profirió la Ordenanza 007, por medio de la cual amplió por el término de tres meses las anteriores facultades, para ser ejercidas por parte del contralor departamental. En el artículo tercero de esa ordenanza, dispuso:

Autorícese al señor Contralor General del Departamento del Magdalena para que dentro de los límites fijados por el gobierno nacional y la ley, reajuste y/o modifique la escala salarial de los cargos de la planta de personal de esta última, dentro del término o plazo fijado en la presente ordenanza y además teniendo en cuenta consideraciones de tipo presupuestal, programas y metas misionales y demás factores que puedan incidir directa o indirectamente en el reajuste y/o modificación autorizado; todo lo anterior, de acuerdo con el sano criterio que a bien tenga el señor Contralor General del Departamento del Magdalena, y en el entendido de que los reajustes y/o modificaciones a la escala salarial que se llegaren a adoptar no incidan negativamente en el buen desempeño de la entidad, desde el punto de vista presupuestal, misional o de apoyo.

El 29 de noviembre de 2012<sup>11</sup>, el Contralor General del Departamento del Magdalena expidió la Resolución 100 22-311, por la cual estableció la planta de personal, las escalas salariales de la Contraloría a su cargo y dictó otras disposiciones. En las consideraciones que sirvieron de fundamento a ese acto, señaló las siguientes:

Que de acuerdo con las facultades concedidas en las ordenanzas 002 y 007 de 2012, se hace necesaria la realización de un estudio técnico que respalde y explique la modificación de la planta de empleos de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

Que la Contraloría General del Departamento del Magdalena celebró con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP el convenio interadministrativo No. 017 de junio 6 de 2012 para elaborar un Estudio Técnico en los términos establecidos en el artículo 646 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012.

El 29 de diciembre de 2012<sup>12</sup>, el Contralor General del Departamento del Magdalena expidió la Resolución 100 22-312, por la cual expidió el manual de funciones y competencias de los cargos de la contraloría a su cargo. Las facultades invocadas para expedir ese acto administrativo fueron las previstas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, las Leyes 330 de 1996 y 909 de 2005, el Decreto 1227 de 2005 y la Circular 09 de 2011 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Entre el 3 de diciembre de 2012<sup>13</sup>, y el 10 de esa calenda, estuvieron publicados los anteriores actos, según constancia de la secretaria ejecutiva de la Contraloría General del Magdalena.

#### 2.4. Caso concreto

En la demanda se sostiene que los actos acusados se expidieron por funcionario incompetente, comoquiera que la atribución relativa a la reestructuración de la planta de personal de la Contraloría del departamento del Magdalena y la consecuente expedición del manual de funciones y competencias laborales de los cargos de aquella, le corresponde a la Asamblea Departamental y no al Contralor del ente territorial; además, pese a que tal función se puede delegar, ello solo procede respecto del gobernador del departamento y no del contralor.

De acuerdo con el enunciado de las resoluciones cuestionadas, aquellas fueron expedidas por el contralor departamental del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Asamblea del departamento a través de las Ordenanzas 002 y 007 de 2012, las cuales se transcribieron en un acápite anterior, y que se contraían a delegar en el jefe del control fiscal del departamento, de manera temporal, las funciones para «modernizar y/o modificar la actual Estructura Orgánica de la Contraloría General del Magdalena».

No obstante, de conformidad con las normas transcritas en el acápite «marco normativo» de esta providencia, en especial, lo previsto en los artículos 272 y 300, numeral 7, de la Constitución Política, la competencia para organizar la estructura de las Contralorías departamentales corresponde a las Asambleas, así lo ha sostenido reiteradamente esta Corporación:

Consecuente con lo anterior, no se genera duda sobre la competencia de las asambleas departamentales para la organización de las contralorías departamentales y que implica la fijación de la planta de personal que a su vez lleva intrínseca la facultad de crear y suprimir empleos. Facultad constitucional que siendo autónoma no requiere iniciativa de ningún funcionario, haciéndose obligatorio para este evento inaplicar el artículo 3º de la Ley 330 de 1996 "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 208 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales", en cuanto prescribe la iniciativa del contralor para determinar la estructura de la contraloría, fijar la planta de personal, las funciones por dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo."<sup>14</sup>

En todo caso, cuando la necesidad o la conveniencia lo ameriten, tal facultad puede ser delegada de manera temporal en el gobernador del departamento, a través de ordenanza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 300, numeral 9, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 305, numeral 15<sup>o</sup> *ibidem*.

De conformidad con lo anterior, es claro para la Sala que pese a que la anterior facultad es delegable, por mandato constitucional, tal delegación solo puede recaer en el gobernador del departamento, a tal conclusión arribó la Sala de la Subsección A de esta Corporación, en los siguientes términos:

Así las cosas, concluye la Sala que i) es competencia de las Asambleas Departamentales la organización de las respectivas Contralorías, ii) que dicha competencia no requiere iniciativa de ningún funcionario, y iii) que por expresa autorización de la Constitución y mediante ordenanza, el Gobernador podrá ejercer dicha función, en los términos ya indicados. Dichos presupuestos se presentaron en el caso concreto, por lo que, tanto la Asamblea Departamental como el Gobernador actuaron con competencia.<sup>16</sup>

Ahora bien, en materia de delegación de la competencia de reestructurar la planta de personal, en cabeza del contralor del departamento, esta Corporación ya ha tenido ocasión de pronunciarse, señalando que no procede, por ser contraria al mandato constitucional, así ha discurrido:

Corolario de lo anterior es que correspondiendo la función de organizar las Contralorías Departamentales a las Asambleas y solo existiendo la excepción del ordinal 10o. de la citada norma constitucional, según la cual tales entes administrativos pueden delegar *pro tempore*, no esta función sino las demás que les están asignadas, exclusivamente en el Gobernador, no cabe argumentar que tal delegación pueda realizarse, también, en el Contralor.

Además, frente a disposiciones con carácter de excepción rige el principio de la interpretación restrictiva y, por lo tanto, no pueden extenderse a casos no contemplados en ellas.

De lo hasta ahora expuesto resulta incuestionable que el artículo 2o. de la Ordenanza demandada, al facultar al Contralor General del Departamento para fijar la estructura orgánica de la Contraloría, la planta de su personal y la "Escala Salarial de Viáticos" y el artículo 3o. que señala el término de las facultades, lo mismo que el artículo 5o. que establece la designación de cuatro diputados para asesorar al Contralor en la implementación de las facultades, infringen en forma por demás ostensible el ordinal 8o. del artículo 187 de la Constitución Política.<sup>17</sup>

Adicionalmente, esta Corporación señaló que tales funciones no pueden ser delegadas por las Asambleas departamentales o los Concejos municipales, en los contralores del respectivo ente territorial. Así lo manifestó:

En efecto, las Asambleas departamentales no pueden hacer ninguna delegación en cabeza del Contralor, por no estar autorizadas para ello, como sí lo están con respecto al Gobernador (artículo 300 num. 9, C.P.) y en favor de los Concejos Municipales, por cierto en los casos que señale la ley (artículo 301 *ibidem*). El carácter taxativo de estos eventos excluye a cualquiera otra autoridad administrativa como posible delegataria de las Asambleas<sup>18</sup>.

Así las cosas, la Sala concluye que la Asamblea departamental no podía delegar en el Contralor General del departamento de Magdalena las facultades que le eran inherentes, a efecto de determinar la estructura del ente de control territorial, pues tales facultades tan solo son delegables para ante el gobernador del departamento. De manera que se considera acertada la decisión del a *quo* en cuanto inaplicó por inconstitucionales e ilegales las ordenanzas que confirieron tales facultades en cabeza del contralor departamental.

En lo que respecta a los efectos de la declaración de nulidad de actos administrativos de carácter general, esta Corporación ha sostenido que son *ex tunc*, es decir, que se surten desde el momento en que se originó el acto administrativo, así se ha planteado en diversas providencias, las cuales fueron analizadas en reciente pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>19</sup>, cuyos apartes pertinentes se transcriben a continuación:



Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido uniforme en considerar que la nulidad de los actos administrativos, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley, tiene efectos retroactivos.

(...)

Observese que el efecto de la anulación se describe como el regreso de las cosas al estado que tenían antes de la existencia del acto o contrato que se declara nulo, regreso que se hace efectivo, en primer lugar, con la extinción o desaparición del acto y, en segundo lugar, mediante las restituciones mutuas a que haya lugar, con las salvedades previstas en la misma norma.

(...)

De este modo, es claro que las sentencias proferidas en procesos de nulidad simple tienen, por regla general, efectos retroactivos o *ex tunc*; y, entonces, las razones que informan la interpretación jurisprudencial sobre los efectos *ex tunc* de las sentencias que declaran la nulidad de los actos administrativos, pueden resumirse así:

a) Las sentencias que declaran nulos los actos de carácter general tienen efectos *ex tunc*, es decir, retroactivos, porque las causales establecidas en la ley se configuran antes de la expedición del respectivo acto o en ese mismo momento, y porque, con su demostración, se desvirtúa la presunción de legalidad; De tal manera, la sentencia que nos ocupa, al declarar la nulidad de actos de carácter general, surte efectos retroactivos, comoquiera que quedó desvirtuada su legalidad, en tanto y en cuanto, fueron expedidos por autoridad incompetente; además, la legislación no consagra un efecto diferente para la anulación de un acto de tal naturaleza.

### 3. De la condena en costas

Esta Subsección en sentencia del 7 de abril de 2016<sup>39</sup>, respecto de la condena en costas en vigencia del CPACA, concluyó que la legislación varió del Código Contencioso Administrativo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de un criterio subjetivo a uno objetivo valorativo.

Objetivo, en cuanto prescribe que en toda sentencia se dispondrá sobre la condena en costas, bien sea total o parcial o con abstención, según las reglas del Código General del Proceso; y valorativo, en cuanto se requiere que el juez revise si ellas se causaron y en la medida de su comprobación (como sucede con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad profesional realizada dentro del proceso), sin que en esa valoración se incluya la mala fe o temeridad de las partes.

Asimismo, se definió que la cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de las partes, pues varía según sea la parte vencida el empleador o el trabajador (Acuerdo 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura) y la complejidad e intensidad de la participación procesal; que las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas, que la liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho) la hará el juez de primera o única instancia y que procede condenar en costas tanto en primera como en segunda instancia.

No obstante, como en el caso bajo análisis la parte demandante no intervino en segunda instancia, no procede condenar en costas a la entidad demandada.

### Conclusión

Con los anteriores argumentos fuerza concluir que la parte demandante logró desvirtuar la legalidad de los actos acusados, lo que conlleva confirmar la sentencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Confirmar la sentencia proferida el 1º de junio de 2016, por el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia fue considerada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha

WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ    GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

NOTAS DE PIE DE PAGINA

<sup>1</sup> Mediante memorial visible en los folios 223 a 229

<sup>2</sup> Folios 428 a 434

<sup>3</sup> Folios 443º 454

<sup>4</sup> Folios 765º 775

<sup>5</sup> Folios 18 a 21

<sup>6</sup> Folios 23 y 24

<sup>7</sup> Folios 28 y 29

<sup>8</sup> Folios 32 y 33.

<sup>9</sup> Folios 30 y 31

<sup>10</sup> Folio 26

<sup>11</sup> Folios 18 a 20

<sup>12</sup> Folios 34 a 172

<sup>13</sup> Folio 22

<sup>14</sup> Consejo de Estado, sección segunda, subsección B, sentencia del 5 de noviembre de 2009, Radicación 200012331000700101283 02, número interno: 2197-07. M.P. Gerardo Arenas Monsalve.

<sup>15</sup> Artículo 305. Son atribuciones del gobernador: (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve, sentencia del 22 de octubre de 2009, radicación 05001-23-31-000-2002-01327-01, número interno: 0857-08.

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, consejero ponente Libardo Rodríguez Rodríguez, sentencia del 25 de abril de 1991, radicación número: 1706.

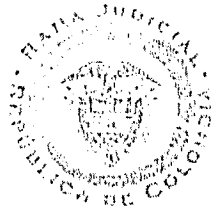
<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 18 de marzo de 1996, consejero ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, radicación: 3452

<sup>19</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, providencia de 9 de mayo de 2017, consejero ponente: Óscar Darío Amaya Navas, radicación: 11001-03-06-000-2016-00246-00(C)

<sup>20</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Radicado 13001-23-33-000-2013-00022-01 (1291-2014), actor: José Francisco Guerrero Bardí, Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

DDG

*Fecha y hora de creación: 2018-12-14 06:02:11*



74 53

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014)  
Magistrada ponente: **MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**

Ref. : Proceso N° 54-001-33-31-005-2004-00760-00  
Actor : DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA  
Demandado : DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la sentencia del veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión, en la cual se resolvió acceder a las súplicas de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

**1.- Acción.**

**1.1.-** La accionante Doris Celina Mendoza Espinosa, obrando por medio de apoderado idóneo, interponen acción de nulidad y restablecimiento, solicitando se despachen las siguientes:

**1.2. Declaraciones y condenas**

Las pretensiones son las siguientes:

**"PRIMERA:** Que es Nula la Resolución No. 0046 proferida de fecha el cuatro (4) de febrero de dos mil cuatro (2004), por el Señor **CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER;** que declara

Rad: 54-001-33-51-001-2004-00260-00  
 Actor: DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA  
 Dao: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE  
 SANTANDER  
 Sentencia de Segunda Instancia.

se restablezca plenamente en sus derechos a la doctora DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA, así.

- A. Ordenando al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y a la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER su reintegro al cargo del cual fue ilegalmente removida, o a otro cargo de igual o superior jerarquía.
- B. Ordenando igualmente a la parte demandada el pago de los sueldos, primas, vacaciones, reconocimientos, bonificaciones y demás emolumentos que habría percibido la señora DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA, de no haber sido removida ilegalmente del cargo, desde el momento de la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento y hasta la fecha del reintegro efectivo.
- C. Disponiendo que para todos los efectos legales y prestacionales, el tiempo transcurrido a partir de la declaratoria de insubsistencia y hasta el reintegro efectivo al cargo de mi poderdante, sea computado cual si no hubiese existido solución de continuidad en la prestación del servicio.

CUARTA. Que se ordene pagar todos los reconocimientos antes citados, en las condiciones y dentro de los términos señalados en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A"

### 1.3.- Hechos:

Los fundamentos de hecho sustento de las pretensiones son, en síntesis, los siguientes:

Que Doris Celina Mendoza Espinosa ingresó por primera vez a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, el 23 de febrero de 1998, siendo nombrada por el entonces contralor Alfredo Enrique Flórez Ramírez, como cuota política de la doctora Leticia Bravo de Clavijo, diputada para la época, quien había hecho coalición mayoritaria para elegir a Flórez Ramírez, que luego al presentarse la restructuración de la planta de personal fue incorporada como profesional universitario, código 335 grado 10, en provisionalidad, siendo condicionado el término de duración de la asignación mientras se convocaba el respectivo concurso público, prestando sus servicios en este cargo desde el 29 de diciembre de 2000 hasta el 04 de febrero de 2004, fecha en la que fue declarada insubsistente, según Resolución N° 0046, siendo comunicada en la misma fecha.

Señala que el acto se expidió con desviación de poder, toda vez que prestó eficientemente sus servicios, haciéndolo en forma excelente, prueba de ello son los elogios recibidos de su superior jerárquico de la misma entidad, ocho días

54 52

RAD. 54-001-33-11-001-2004-00.60-00  
ACTOR: DORIS CLARA MENDOZA ESPINOSA  
DDO. DE DEPARTAMENTO NOROCCIDENTAL DE SANTANDER. CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NOROCCIDENTAL DE SANTANDER  
Sentencia de Segunda Instancia.

antes de su desvinculación, siendo insostenible que el acto acusado haya tenido como finalidad el mejoramiento del servicio.

Asegura que para nadie es un secreto la burocracia que predomina en las diferentes entidades de la Administración Pública, para efectuar nombramientos e insubsistencias, ya sean en cargos de carrera o de libre nombramiento y promoción, que fue lo que sucedió en su caso, siendo este uno de los cargos por los que pone en tela de juicio la legalidad del acto de retiro, la desviación de poder.

Manifiesta que el día 20 de enero de 2004, es decir catorce días antes de su insubsistencia, entre otras rindió declaración extra proceso radicado bajo N° 0043 en la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, la que se transcribe en el libelo introductorio, con la que se da cuenta que el cargo lo estaba pidiendo el Dr. Ivan Clavijo Contreras, porque según él se había abierto el movimiento político, por tanto concluye que su retiro no se hizo por las necesidades del servicio, ni por el mejoramiento de las tareas públicas, sino se evidencia que solo hubo espacio para la proyección burocrática de unos diputados, pues en él se puso de manifiesto los arreglos y convenios para armar coalición que eligió contralor, y retirar del servicio a quienes no contaban con apoyo político, acuerdos que desdibujan y desconciertan el derecho al trabajo a la calidad del servicio, a la misma fiscalizadora y al imperio mismo del estado social de derecho como lo ha reseñado la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo.

Arguye que quienes no hacían parte del nuevo reparto burocrático, por no contar con respaldo de un diputado, fueron abruptamente desvinculados con el argumento del mejoramiento der servicio dentro de las que se encuentra ella y cuando se recurre a esta clase de retaliaciones, cuando con la excusa del aspecto técnico y la necesidad del servicio se personaliza el poder para cumplir cuotas políticas, se hace inmenso daño a la administración.

Con motivo de la desviación de poder se señala también la falta de requisitos del funcionario que la remplazo y de los demás funcionarios, de igual forma la falta de motivación del acto administrativo demandado y por consiguiente al

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ  
CORTE SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

o de motivación en la que se indicara las necesidades del servicio, de lo contrario.

Argumenta que los nombramientos en provisionalidad en cargos de carrera tiene respaldo en el artículo 2º del Decreto 2504 de 1998, que modificó el artículo 4º del Decreto 1572 de 1998 en el cual define que es nombramiento provisional y cuando tiene el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerce el cargo de libre nombramiento y remoción, cuando este se convierte en empleo de carrera, y en el parágrafo 5º ibídem, establece las prórrogas de los encargos y de los nombramientos provisionales se efectuarán mediante resolución motivada por el nominador.

Finalmente dice que existen suficientes elementos de convicción para considerar que la decisión de desvincularla, fue contraria al ordenamiento jurídico, ejerciéndose la facultad que da la ley fue ejercida con móviles torcidos, opuestos a las necesidades del servicio, y al interés general por lo que el acto demandado habrá de suprimirse del ámbito jurídico que le dio la vida por ser contrario a las normas rectoras de la función nominadora, como lo enseña en artículo 84 del C.C.A.

#### 1.4. La providencia impugnada.

En la sentencia de primera instancia se accedió a las pretensiones de la demanda, señalando lo siguiente:

Que conforme a los testimonios recibidos dentro del proceso, no se encuentra en presencia de indicios vagos, sino de una relación necesaria que resulta ser precisa y concordante y por lo mismo le da certeza que en el caso bajo estudio el Contralor del Departamento Norte de Santander al expedir el acto acusado, no obró en derecho sino que actuó con desviación de poder.

Igualmente de la prueba documental, no aparece probanza alguna de un mal comportamiento laboral o disciplinario de la accionante, lo cual unido a las anteriores pruebas, permite deducir sin menor esfuerzo que el retiro del servicio de la doctora Doris Celina Mendoza Espinosa, no tuvo como fin lograr el buen servicio público, sino motivación política.

55-54

Señala el A Quo que la idoneidad y la experiencia en el desempeño del cargo y con conocimiento específico para el mismo, como se desprende de su hoja de vida, hacen presumir su capacidad, para prestar un buen servicio aunado al hecho de que el anterior Contralor dedujera que era una persona idónea para ejercer el cargo y era un recurso humano necesario en ese momento, por tanto en le manifiesta que mientras estuviera al frente de la entidad, ella continuaría como funcionaria.

Señala el A Quo que la desviación de poder, como reiteradamente se ha dicho es un cargo de naturaleza inminentemente subjetiva y pertenece al fuero interno del nominador; por tanto para desentrañar su voluntad sería necesario involucrarse en la mente de este para establecer cuáles son los fines y propósitos buscados con la decisión; por ello es necesario utilizar cuidadosamente la prueba indiciaria es lo que se valora en este caso, pues se insiste, no resulta razonable con excelente hoja de vida, buen funcionario, con experiencia en la institución y en el cargo, capacitada por la misma institución para ejercerlo, resulte inconveniente para la administración o que no ofrezca las garantías en la Contraloría Departamental, especialmente en el cargo que desempeña.

Conforme lo anterior el A Quo considera que el caso de estudio se presenta la desviación de poder, que se actuó con una finalidad distinta a la perseguida por la ley, se desvió el poder legal del objeto para el cual fue instituido, se desvinculo a la demandante, omitiendo apreciar criterios justos enderezados en beneficio del interés general, existieron móviles políticos que influyeron en el retiro de la administración a la actora.

Que desbordó la proporcionalidad en el ejercicio de la facultad discrecional que confiere la ley a la administración, sin que se desvirtuara la capacidad ni las calidades de la ex funcionaria.

Para el A quo el acto de declaratoria de insubsistencia de la demandante aun cuando aparentemente resulta acorde con el ordenamiento jurídico, en realidad es desproporcionado al ejercicio de la facultad discrecional.



Rad: 54-001-13-21-001-2003-00760-00  
Actor: DORIS CELINA NEMDOSA ESPINOSA  
Dpto. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
Sentencia de Segunda Instancia.

Por todo lo anterior el Juez de primera instancia declaró la nulidad del acto administrativo acusado, toda vez que considera que el nominador actuó con desviación de poder, por cuanto se actuó con una finalidad distinta a la perseguida por la ley.

#### 1.5. El recurso.

##### 1.5.1. De la parte demandada

##### 1.5.2.1 Del Departamento Norte de Santander

El recurso de apelación interpuesto por la Departamento Norte de Santander contra la sentencia del 22 de marzo de 2013, fue declarado desierto por el A Quo mediante auto del 10 de julio de la misma anualidad. (Folio 526 del expediente).

##### 1.5.2.2. De la Contraloría General del Departamento Norte de Santander

Señala que la actora no gozaba de fuero de estabilidad y que tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado, los empleados nombrados de manera provisional podían ser retirados discrecionalmente según los señalado por los Decretos reglamentarios 1950 de 1973, artículo 107 y 1572 de 1998 sin motivar la providencia.

Igualmente señala que tampoco adolece el acto de indebida motivación, ni que está incurrido en causal de violación al debido proceso, por que como ya se dijo la normatividad que consagra unas circunstancias de retiro, procedimiento y recursos es para el personal de carrera, y que el hecho de desempeñar la demandante un cargo de carrera al momento de declararse insubsistente su nombramiento, al cual accedió en forma ordinaria y no mediante sistema de méritos, no le otorga fueron alguno de estabilidad que le impidiera a la administración ejercer su facultad discrecional de remoción.

Respecto a la desviación de poder señala que el material probatorio aportado no es suficiente para desvirtuar la presunción de legalidad que ampara el acto de retiro de la demandante.

Por tanto solicita sea revocada la sentencia de primera instancia.

## 1.6. Alegatos de conclusión en segunda instancia.

### 1.6.1. Alegatos de la parte actora.

Solicita se tengan en cuenta los argumentos esgrimidos en las alegaciones de primera instancia y coadyuvando además los planteamientos hechos por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta en la sentencia recurrida, para que por tanto sea confirmada la misma.

### 1.6.2. Alegatos de la parte demandado

#### 1.6.2.1. Contraloría del Departamento Norte de Santander.

Reitera lo expuesto en el recurso de apelación.

### 1.7. Concepto del Ministerio Público.

El Ministerio Público no presentó alegatos de conclusión.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SALA

### 2.1. Problema jurídico:

Se debe confirmar o revocar la sentencia de primera instancia que declaró la nulidad de la Resolución No. 0046 del 4 de febrero de 2004 proferido por el Contralor General del Departamento Norte de Santander, y a título de restablecimiento del derecho ordenó el reintegro de la Doctora Doris Celina Mendoza Espinosa al cargo del cual fue removida o a otro de igual o superior jerarquía, así como el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del retiro y hasta cuando se produzca su reintegro, para lo cual habrá de analizarse la condición y calidad en la que se encontraba la accionante.

### 2.2.1. Tesis de la parte demandante

La parte demandante considera que se debe confirmar la sentencia de primera instancia mediante la cual accede a las pretensiones de la demanda conforme a los argumentos expuestos en la misma y las pruebas allegadas al plenario.

### 2.2.2. Tesis de la parte demandada

Considera que debe revocarse la sentencia por cuanto la administración tenía la facultad de retirar del servicio a los empleados en provisionalidad tal como lo era la señora DORIS CELINA MENDOZA sin necesidad de motivación alguna, conforme a lo establecido en la ley 909 de 2004, ley 443 de 1998 y el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 y el Decreto 1567 de 1998, por tanto ésta no gozaba de fuero de estabilidad.

Finalmente ha de precisarse que el vicio de desviación de poder no fue probado por la parte actora, como que tampoco se demostró el desmejoramiento del servicio.

### 2.2.3. Tesis de la Sala

Considera la Sala se debe confirmar la sentencia de primera instancia en razón a que conforme a lo probado dentro del proceso, los actos demandados fueron proferidos con desconocimiento al debido proceso en razón a que no fueron motivados conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

## 3. DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, esta instancia confirmará la sentencia apelada que accede a las pretensiones de la demanda, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

### 3.1. CONSIDERACIONES

3.1.1. De la Vinculación laboral de la señora DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA.

Encuentra la Sala respecto de la situación laboral de la demandante que conforme al material probatorio aportado al proceso la actora ingresó a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, el 23 de febrero de 1998, y conforme a la última restructuración de la entidad, prestó sus servicios desde 29 de diciembre de 2000 hasta el 04 de febrero de 2004<sup>1</sup>, fecha en la cual fue declarada insubsistente del nombramiento en el cargo de profesional Especializado Código 335, grado 10, que venía desempeñado en provisionalidad.

3.1.2. De lo probado en el proceso

- La señora DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA fue vinculada a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, desde el 23 de febrero de 1998 y luego fue nombrada en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 335, GRADO 10** de la citada entidad.<sup>2</sup>
- El 20 de enero de 2004, Doris Celina Mendoza, rindió declaración extraproceso ante la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, sobre la posible desvinculación de la misma entidad de la Contraloría Departamental, por situaciones políticas.<sup>3</sup>
- El 26 de enero de 2004 el Jefe de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento Norte, expide constancia sobre el cumplimiento de funciones de la demandante.<sup>4</sup>
- EL 04 de febrero de 2004 la demandante fue declarada insubsistente del cargo de profesional Especializado, Código 335, grado 10 de la citada entidad.<sup>5</sup>
- El 09 de marzo de 2004, el Contralor Auxiliar del Departamento Norte de Santander expide constancia en la que se especifica cómo están clasificados los cargos en la entidad<sup>6</sup>, y constancia de la misma fecha respecto de cada uno de los funcionarios que ocupan los cargos en carrera en tal entidad.<sup>7</sup>

- La Contralora Auxiliar del Departamento Norte de Santander, informe sobre los funcionarios que renunciaron y los que fueron declarados insubsistentes, durante los meses de enero a febrero de 2004.<sup>8</sup>
- Hojas de vida de los señores DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA, NESTOR JULIO SANTOS MARIÑO, GLADYS INES CASTELLANO, ADELAIDA VASQUEZ POMPEYO, MARISOL CORONA FLÓREZ, MARTA ISABEL MEDINA CHACÓN, ALFONSO ALBERTO ACERO MARTINEZ, JOSE ANTONIO ANAYA ATALAYA y SILVANA PIEDAD SANCHEZ DÍAZ.<sup>9</sup>
- Actos administrativos aceptando renuncia a JESUS EMILIO AYALA HERNÁNDEZ Y JOSÉ ROSARIO NIETO y de la declaratoria de insubsistencia de DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA.<sup>10</sup>

### 3.1.3. Respecto de la motivación de los actos de insubsistencia de nombramientos en provisionalidad.

Encuentra la Sala que conforme a lo expuesto por la parte demandante, respecto a que el acto declarado nulo por la juez de primera instancia, fue expedido con violación al debido proceso al no expresarse los motivos de su desvinculación, así como los argumentos expuestos en la apelación por parte de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, se hace necesario hacer un análisis sobre la motivación de los actos que declaran la insubsistencia de nombramientos en provisionalidad.

El honorable Consejo de Estado en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. Gerardo Arenas Monsalve, expediente N°. 1543-10, al referirse al retiro del servicio para los empleados provisionales a la luz de la ley 443 de 1998 y sus Decretos reglamentarios, señaló que los mismos formalmente no requieren ser motivados, es decir que no debía expresarse las causales de su retiro, expresándolo de la siguiente manera:

".....

#### **Del caso concreto**

#### **Las normas que se invocan como sustento de la decisión**

*La Ley 443 de 1998, por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa, consagra respecto a la procedencia del encargo y de los nombramientos provisionales, lo siguiente:*

<sup>8</sup> Folio 254 a 255 del Cuaderno principal.

<sup>9</sup> Folio 354 del Cuaderno Principal.

<sup>10</sup> Folio 365 a 369 del Cuaderno principal.

"Artículo 3º.- Procedencia del encargo y de los nombramientos provisionales. En caso de vacancia definitiva, el encargo o el nombramiento provisional sólo procederán cuando no se haya convocado a concurso para la provisión del empleo.

Mientras se surte el proceso de selección convocado para proveer empleos de carrera, los empleados de carrera, tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su desempeño. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.

El cargo del cual es titular el empleado encargado, podrá ser provisto en provisionalidad mientras dure el encargo del titular, y en todo caso se someterá a los términos señalados en la presente Ley.

Los nombramientos tendrán carácter provisional, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito.

Cuando se presenten vacantes en las sedes regionales de las entidades y en éstas no hubiere un empleado de carrera que pueda ser encargado, se podrán efectuar nombramientos provisionales en tales empleos.

Parágrafo. Salvo la excepción contemplada en el artículo 10 de esta Ley, no podrá prorrogarse el término de duración de los encargos y de los nombramientos provisionales, ni proveerse nuevamente el empleo a través de estos mecanismos.

Artículo 9º.- Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, sólo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con empleados de carrera (subrayado fuera de texto)."

Por su parte, el artículo 4º del Decreto 1572 de 1998, modificado por el artículo 2º del Decreto 2504 de 1998, señala:

"Entiéndase por nombramiento provisional aquel que se hace a una persona para proveer, de manera transitoria, un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el

En el presente asunto, no hay duda de que la demandante se vinculó en provisionalidad a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, de Rionegro, Antioquia, en el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar de Admisiones, código 565, desde el 13 de diciembre de 2000 hasta el 27 de noviembre de 2003, fecha en la que el Gerente de la citada Empresa Social del Estado dio por terminado su nombramiento mediante Resolución No. 656 de 27 de noviembre de 2003, acto administrativo que se acusa.

En este mismo sentido, no obra prueba alguna dentro del plenario que le permita inferir a la Sala que la señora Claudia Elena Arroyave Gutiérrez participó en algún concurso de méritos para proveer el cargo respecto del cual se produjo la declaratoria de insubsistencia, y en este orden, hubiera sido seleccionada e inscrita en el régimen de carrera judicial, por haber ingresado mediante el sistema de concurso.

#### **Los derechos de los empleados nombrados en provisionalidad**

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, y acogiendo la tesis reiterada por la Sala, para la fecha en que se produjo el acto impugnado, la demandante era empleada de carácter provisional desempeñando un empleo perteneciente al sistema de carrera administrativa<sup>1</sup>.

En efecto, no estaba inscrita en carrera, ni gozaba de período fijo, ni tenía a su favor ningún fuero de relativa estabilidad en su cargo. Siendo ello así, el nombramiento hecho podía declararse insubsistente en cualquier momento sin motivación, de acuerdo con la facultad discrecional que para el efecto confiere la ley al nominador.

Una medida semejante se supone inspirada en razones de buen servicio y, el acto que la contiene lleva implícita la presunción de legalidad, que desde luego admite prueba en contrario.

En relación con los nombramientos en provisionalidad el Decreto 1572 de 1998 en su artículo 7º dispone:

"...El término de duración del encargo, de la provisionalidad o el de su prórroga, si la hubiere, deberá consignarse en el acto administrativo correspondiente, al vencimiento del cual el empleado de carrera que haya sido encargado cesará automáticamente en el ejercicio de las funciones de éste y regresará al empleo del cual es titular. El empleado con vinculación de carácter provisional deberá ser retirado del servicio mediante declaratoria de insubsistencia de su nombramiento, a través de acto administrativo expedido por el nominador.

No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de cumplirse el término del encargo, de la provisionalidad o de su prórroga, el nominador, por resolución, podrá darlos por terminados."

<sup>1</sup> De acuerdo a lo expresado por la entidad en el oficio de 2 de diciembre de 2004, visible a folio 73.

De acuerdo con la situación particular de la señora Claudia Elena Arroyave Gutiérrez, quien ocupaba el cargo de Auxiliar de Admisiones, código 565, en provisionalidad, la decisión adoptada por la administración fue la de dar por terminada dicha provisionalidad de conformidad con la facultad que para el efecto le asistía al nominador, con fundamento en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 1572 de 1998, transcrito.

En materia del nombramiento en provisionalidad reitera la Sala que ésta no genera fuero de estabilidad alguno, pudiendo el nominador dar por terminada la relación laboral incluso antes del vencimiento del período de la misma.

Como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, no es dable predicar que el empleado nombrado provisionalmente para desempeñar transitoriamente un cargo de carrera administrativa y mientras se realiza el concurso, pueda ostentar la misma condición del que se vincula a la administración previa superación rigurosa de un conjunto de etapas que ponen a prueba su idoneidad personal e intelectual para ejercer la función. No es lo mismo el nombramiento del empleado que ingresa al servicio sin preceder concurso de méritos al de aquél que se somete a las etapas que conforman el proceso selectivo.

La situación del nombrado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger, en beneficio del servicio, a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función, y el retiro a su vez debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

Esta tesis fue expresada por la Sala de Sección en sentencia de 13 de marzo de 2003<sup>2</sup>, Magistrado Ponente Doctor Tarsicio Cáceres Toro<sup>3</sup> en la que, con el fin de unificar la posición de las Sub-Secciones sobre el efecto del nombramiento con carácter provisional, sostuvo que los empleados en provisionalidad ostentan una posición que difiere a la del vinculado y escalonado en el sistema de carrera administrativa, y al que desempeña un cargo de libre nombramiento y remoción. En efecto, al no haber superado un proceso de selección por méritos no es posible predicar, de quien se encuentre nombrado en provisionalidad, la estabilidad propia que ofrece el sistema de la carrera administrativa, así como tampoco resulta equiparable a un empleo de libre nombramiento y remoción, por cuanto el cargo que ejerce provisionalmente es de carrera.

Conforme a lo expresado, la facultad discrecional se ejerce al efectuar los nombramientos provisionales, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional, y para llevar a cabo esta tarea, la discrecionalidad del nominador es el marco rector.

Esta misma discrecionalidad, es la pauta para proceder al retiro del servicio, por lo tanto, no resulta válido aceptar que el nominador por el



hecho de tratarse de un cargo clasificado como de carrera administrativa, se encuentre en imposibilidad de prescindir, por razones del servicio público, de un empleado nombrado en condición de provisionalidad.

Ha sido criterio reiterado de la Sala el que "Mientras el cargo clasificado como de carrera administrativa no haya sido provisto por el sistema selectivo, el empleado se encuentra en una situación precaria, y admitir el fuero de estabilidad propio de los empleados de carrera administrativa para los nombramientos provisionales, so pretexto de la naturaleza del empleo, desatiende el sentido del concurso de méritos y desconoce que la permanencia en los cargos de carrera no se condiciona a la realización del concurso de méritos, sino que opera exclusivamente cuando se ingrese al sistema mediante la superación de las etapas que comprende el proceso selectivo siempre que no se obtenga calificación insatisfactoria en la prestación de los servicios. (Artículo 13 de la Ley 443 de 1998, 120 del Decreto 1572 de 1998 y artículo 30 de la Ley 443 de 1998)."<sup>4</sup>

De igual manera se ha dicho que, resulta pertinente predicar respecto de tal modalidad de vinculación las reglas de la facultad discrecional, dada la similitud en el ingreso y el retiro que se presenta tanto para los nombramientos provisionales como para los de libre nombramiento y remoción<sup>5</sup>.

En consecuencia, el retiro del servicio para los empleados provisionales, a la luz de la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, puede disponerse mediante acto de insubsistencia que formalmente no requiere ser motivado, vale decir, no debe expresarse las causas del retiro.

No obstante el criterio expresado, debe decir la Sala que la tesis planteada en esta materia difiere de la expuesta en forma reiterada por la Corte Constitucional y según la cual, es necesaria la motivación del acto para poder desvincular a un funcionario nombrado en provisionalidad, so pena de vulnerar el debido proceso<sup>6</sup>.

Para mayor ilustración, en sentencia T-254/06 la Corte Constitucional expresó en relación con la necesidad de motivar el acto de desvinculación del empleado nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, que:

"...

Esta Corporación ha sido uniforme al afirmar que el hecho de que un funcionario esté nombrado en provisionalidad no lo equipara a uno de libre nombramiento y remoción en términos de la no necesidad de motivación del acto de desvinculación.

Paralelamente, se ha predicado que la diferencia con la jurisprudencia del Consejo de Estado radica en que cuando esa Corporación manifiesta que la desvinculación de funcionarios nombrados en provisionalidad no requiere de motivación lo

<sup>4</sup> Sentencia de 8 de noviembre de 2007. Exp. No. 5737-2005; Actor: GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO. Magistrado Penente: Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

<sup>5</sup> Sobre el particular véase sentencia ya citada de fecha 13 de marzo de 2003 Exp. No. 4972-01

<sup>6</sup> Entre otras: SU-2550/98; T-800/98; T-884/02; T-610/03; T-752/03; T-597/04; T-251/04; T-1216/04; T-070/06; T-1204/04; T-161/05; T-031/05 y T-132/05.

hace desde un análisis de legalidad. Por su parte, cuando la Corte Constitucional determina que se debe presentar una motivación lo hace desde un análisis constitucional; más precisamente, desde un estudio iusfundamental.

Finalmente se ha indicado que tal obligación de motivación persiste hasta el momento en el cual sea nombrada en el cargo una persona que haya sido escogida en virtud de la realización de concurso público de méritos para proveer de manera definitiva la plaza.

Con base en la compilación jurisprudencial se puede afirmar que (i) los funcionarios que ocupan cargos de carrera siendo nombrados en provisionalidad no son asimilables a los de libre nombramiento y remoción. Lo anterior puesto que los últimos cargos -taxativamente señalados por el legislador- implican una relación subjetiva e in tutu personae y la elección se hace con base en motivos de confianza en el sujeto elegido, mientras que los primeros no es la relación personal la que determina la provisión del cargo sino el carácter técnico del mismo; (ii) la motivación de los actos de desvinculación de cargos de carrera ocupados en provisionalidad es indispensable, so pena de vulnerar el debido proceso en el aspecto del derecho a la defensa; (iii) tal necesidad de motivación cesa, únicamente, cuando es nombrada a través de concurso la persona que ha de ocupar el cargo en cuestión."

Sin embargo, la Sala retomando la argumentación que antecede en este proveído, reitera la tesis adoptada en materia de retiro del servicio de empleados que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, en vigencia de la ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, respecto de los cuales no se predica fuero de estabilidad alguno similar al que les asiste a los empleados escalafonados, razón por la cual se puede disponer su retiro del servicio mediante acto que no requiere ser motivado, sin que tal decisión conlleve menoscabo al derecho al debido proceso, pues se aplican las mismas reglas que en materia de función pública se predicen en relación con los empleados de libre nombramiento y remoción."

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia SU- 917 de 2010, al hacer referencia al deber de motivar los actos de insubsistencia de nombramientos en provisionalidad, estableció lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 253 de la Constitución, al Legislador corresponde, entre otros asuntos, determinar "lo relativo a la estructura

Original 61



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
*Palacio de Justicia Bloque C Oficina 409 Teléfono 5755707 - Fax 5755700 Cúcuta*


**La Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander**

**CERTIFICA:**

Que revisado el proceso No.54-001-23-31-000-2004-00760-02 promovido en **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** por la señora **DORIS CELINA MENDOZA ESPINOZA**, contra la **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, se constató que esta Corporación proferió sentencia el día cuatro (04) de septiembre del dos mil catorce (2014), en la cual **MODIFICA** la sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013) proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, la sentencia de segunda instancia fue **ACLARADA Y ADICIONADA**, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

La providencia que aclaro y adicionó la sentencia de segunda instancia se notificó por Estado el cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quedando debidamente ejecutoriada el nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las seis de la tarde.

Se expide en San José de Cúcuta, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), a petición del Dr. **JOSE VICENTE YAÑEZ GUTIERREZ**, quien actúa como apoderado del demandante.

  
**ROSALBA MARTINEZ CONTRERAS**  
Secretaría General

DIEGO